

El derecho al  
respeto de la  
vida privada

Novedades  
Legislativas y  
Jurisprudenciales

Encuentro con  
Enrique Fort  
*Derecho'01*

La gestión  
del estrés



**El Presidente del  
TSJC inaugura la  
sala de la vistas**

**CRISTÓBAL  
MARTELL** ABOGADO  
PENALISTA

*“Hoy la sociedad busca  
culpables, no le  
interesa la verdad».*



**Javier Junceda**  
*Decano*

El pasado 5 de octubre, nos dejaba Pablo Lemos Sibeca, alumno de último curso de Derecho, tras una enfermedad que cursó con rapidez. Pablo hablaba con su mirada. Sus ojos sonreían. Se le notaba risueño y siempre en compañía de amigos. Su locuacidad visual hacía que sus profesores le miráramos con frecuencia en clase, porque –como digo- Pablo hablaba con la vista. La Facultad, que es una pequeña pero creciente familia, pierde con él a uno de los suyos. Siempre estarás en nuestro corazón, querido Pablo, que Dios te acoja en su seno. Y que los tuyos cuenten con todo nuestro apoyo para superar estos momentos.

Como en los cuadros, se suceden en la Facultad claros y oscuros. Al hondo pesar por la inesperada marcha de un alumno en plena juventud sigue el comienzo de un nuevo curso, con novedades importantes derivadas del buen trabajo colectivo.

Así, fechas atrás, hemos tenido a profesores en el extranjero investigando en centros de élite, afianzando nuestro perfil de excelencia académica.

También hace poco hemos reunido a cerca de tres centenares de abogados y empresarios en el Aula Magna para asistir a la jornada sobre *Compliance officer*, todo un éxito.

Por otro lado, se han venido a formar con nosotros once profesores de derecho de diversas universidades de la República del Perú, sobre derecho ambiental y derechos humanos, lo que supone que, por segunda vez en nuestra historia, viajan juristas desde América para formarse en la Facultad (tras el seminario que organizamos en 2011 a una treintena de magistrados brasileños).

Finalmente quiero destacar que la persona que encarna la más alta magistratura de Cataluña, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Miguel Ángel Gimeno, ha inaugurado la Sala de Vistas el pasado miércoles día 8 de octubre, una cita memorable para todos nosotros.

Como se advierte, el latido de la Facultad suena intenso. Y es así porque es la suma de muchos corazones. Tantos como los de los de nuestros Alumni, alumnos, profesores, familias y amigos... Y ¡Feliz Navidad!

Gracias a todos por ello.

# SUMARIO

## ACTUALIDAD



<b>OPINIÓN DOCTRINAL</b> <b>Alejandro Vázquez Dodero</b> .....	4
<b>ENTREVISTANDO A</b> <b>Cristóbal Martell</b> .....	10
<b>NETWORKING</b> <b>Els reptes del <i>compliance officer</i> en la prevenció del delictes a l'empresa</b> .....	14
<b>Íñigo Pirfano, convidat especial a la Trobada Alumni 2014</b> .....	18
<b>NETKNOWING</b> <b>Nuestros profesores</b> .....	22

## DESARROLLO PROFESIONAL



<b>ENCUENTRO CON</b> <b>Enrique Fort <i>Derecho '01</i></b> .....	24
<b>NOVETATS LEGISLATIVES</b> <b>Actualitat legislativa</b> .....	28
<b>NOVEDADES JURISPRUDENCIALES</b> <b>Novedades jurisprudenciales civil, mercantil, penal, administrativa y laboral</b> .....	30
<b>FORMACIÓ CONTÍNUA</b> .....	41
<b>COMPETENCIES PROFESSIONALES</b> <b>La gestión del estrés</b> .....	42

## NOTICIAS

<b>NOTICIAS DE LA FACULTAD</b> .....	46
--------------------------------------	----

## OPINIÓN DOCTRINAL

# El derecho al respeto de la vida privada: génesis, evolución y encuadramiento actual

© Alejandro Vázquez-Dodero



ALEJANDRO  
VÁZQUEZ-DODERO<sup>1</sup>

DOCTOR EN DERECHO CANÓNICO

### Introducción

Mediante este artículo nos hemos centrado en el interesante mundo de la génesis y evolución de un derecho fundamental (derecho humano) ampliamente reconocido en la sociedad actual. Lo hemos hecho desde una óptica meramente cronológica, y acudiendo a los principales instrumentos jurídicos que han ido dejando traza de su nacimiento. En concreto, nos hemos servido de distintas constituciones nacionales y convenciones internacionales.

<sup>1</sup> Es doctor en Derecho Canónico (Universidad de La Santa Croce). Fue Secretario General de la UIC (2006-2011) y trabajó anteriormente en Ama&Vidal-Quadras Advocats.



*La concepción objetiva del derecho a la vida privada, por otra parte, se caracteriza por el intento de agrupar diversos hechos o circunstancias, a través de los cuales se busca desentrañar su verdadero significado. Así, se distingue entre el aspecto físico corporal (imagen, constitución y defectos físicos), el perfil psíquico (carácter y anomalías), el afectivo (sentimientos y afectos), la situación material (condiciones económicas, nivel de vida) y las relaciones (amorosas, económicas, profesionales y familiares).*

Por razones de limitación de espacio hemos prescindido de otros aspectos propios del tratamiento en profundidad de un asunto como el nuestro. Nos referimos al análisis del concepto de este derecho, o al estudio jurisprudencial que con toda probabilidad pudo acompañar a su nacimiento, desarrollo e invocación en la práctica forense.

Se trata del derecho al respeto de la vida privada, que en muchos casos (así sucede en los vigentes convenios internacionales) aparece

anejo al derecho al respeto de la vida familiar. Esa vida privada, según veremos, ha sido denominada de diversas formas a lo largo de la historia, y muestra de ello son los instrumentos jurídicos a los que hemos acudido y que pasamos a comentar.

Se trata, en definitiva, de hacer el recorrido de la evolución de la génesis de ese derecho fundamental, que queda recogido en el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>2</sup> (en adelante "el Convenio").

<sup>2</sup> El artículo 8 del Convenio dice así: "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás."

## 1. Breve referencia al concepto

Ante todo cabe señalar que el derecho al respeto de la vida privada es un término algo confuso, un concepto jurídico ciertamente ambiguo, en absoluto unívoco.

Así, en el ámbito angloamericano oímos hablar de *privacy*, o en el continental de derecho "a la intimidad" o derecho a "la esfera de la vida privada" o al "ámbito privado". Esos términos, en definitiva, significan afán de disfrutar de lo personal exigiendo a los demás su respeto y, llegado el caso, su protección legal.

Cabe distinguir el derecho a la vida privada del derecho al honor, del derecho a la propia imagen, del secreto profesional y de los derechos relativos a la integridad física o mental de una persona.

Podríamos definir el derecho al respeto de la vida privada como el derecho de toda persona a mantener fuera del conocimiento de terceros aquellos aspectos de su vida corporal o anímica que le provocan recato o pudor, aun cuando no afecten su honor, imagen o integridad física o mental, toda vez que le resultan íntimos, no obstante la falsedad o veracidad objetiva de su contenido.

En un inicio, el entorno de lo privado se apoyaba en la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones y la tutela de las personas. Más tarde, el desarrollo y la complejidad de la sociedad significaron la idea de que los derechos están sujetos a límites. La vida privada deja así de ser algo meramente doméstico y se convierte en una realidad fomentada por el Estado. El derecho deja de ser un privilegio y empieza a vincularse a la idea más profunda de "dignidad": se trata en definitiva de preservar la integridad de la dignidad humana amparando determinadas manifestaciones de la personalidad.

De otro lado, podríamos decir que la noción de "derechos de la personalidad", entre los cuales se cuenta el derecho al respeto de la vida privada, es de elaboración francesa. La jurisprudencia francesa iría uniformándose hasta lograr un amplio respeto de la vida privada.

Cabe asimismo afirmar que la noción misma de "vida privada" no formaría parte como tal de ninguna de las constituciones y declara-

ciones de derechos del siglo XIX, sin perjuicio de que el derecho común de los distintos países integrase mecanismos de protección aplicables a distintos aspectos de la misma.

También es preciso destacar el hecho de que ciertos teóricos y filósofos políticos de corte liberal fueron refiriéndose en sus tratados a la materia que nos ocupa. Entendían la intimidad o privacidad como parte esencial de las libertades negativas, esto es, del derecho de la persona a la protección contra la intromisión de los poderes públicos en su esfera privativa (Stuart Mill, entre otros).

Hoy día se habla del derecho al respeto de la vida privada como de un valor moral con propia consistencia, distinto de otros. Ya no

Tal concepción subjetiva del derecho a la vida privada llevará a la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa a entenderlo como aquel derecho de cada individuo de vivir su propia vida protegido de aspectos varios, como injerencias en su vida privada, familiar y de hogar; injerencias en su integridad mental o física o su libertad moral o intelectual; ataques a su honra o a su reputación; verse colocado en situaciones equívocas; la revelación, fuera de propósito de hechos penosos de la vida privada; el uso de nombre, identidad o semejanza; ser copiado, atisbado, observado y acosado; violaciones a su correspondencia; abuso de sus medios de comunicación escritos u orales, o revelación de información dada o recibida en virtud del secreto profesional.

*Podríamos definir el derecho al respeto de la vida privada como el derecho de toda persona a mantener fuera del conocimiento de terceros aquellos aspectos de su vida corporal o anímica que le provocan recato o pudor, aun cuando no afecten su honor, imagen o integridad física o mental, toda vez que le resultan íntimos, no obstante la falsedad o veracidad objetiva de su contenido.*

está tan próximo a aquella visión patrimonialista del derecho.

Desde otra óptica nos encontramos con una visión "subjetiva", que entiende el derecho al respeto de la vida privada como "el derecho del individuo de determinar ordinariamente en qué medida sus pensamientos, sentimientos y emociones deben ser comunicados a otros".<sup>3</sup>

Vendría a ser esa voluntad del individuo de ver impedida la curiosidad de otros, con la prohibición de la indiscreción y la publicidad no deseada, el conocimiento de aquello que pertenece al ámbito personal o familiar. Reflejaría el derecho a no ser molestado ni observado por terceros, en puro respeto de lo más personal de la vida de uno.

La concepción objetiva del derecho a la vida privada, por otra parte, se caracteriza por el intento de agrupar diversos hechos o circunstancias, a través de los cuales se busca desentrañar su verdadero significado. Así, se distingue entre el aspecto físico corporal (imagen, constitución y defectos físicos), el perfil psíquico (carácter y anomalías), el afectivo (sentimientos y afectos), la situación material (condiciones económicas, nivel de vida) y las relaciones (amorosas, económicas, profesionales y familiares).

También hay quienes entienden que la intimidad se relaciona con la idea del valor del individuo, su autonomía y dignidad; y aquellos que resaltan los aspectos interpersonales de la misma, como una vía de lograr el libre desarrollo de la personalidad.



## 2. Génesis y evolución histórica

### 2.1. Edad Antigua y Edad Media

La natural tendencia de la humanidad a su esfera privativa se muestra evidente a través de las culturas de todos los tiempos. Hay constancia desde tiempos remotos de esa, podríamos llamar, necesidad, de preservar un ámbito personal, íntimo, que naturalmente ha ido necesitando de la pertinente protección jurídica.

La cultura griega no distinguió netamente entre vida pública y privada, lo cual contribuyó a que esos aspectos íntimos o privativos del ser humano quedaran en manos del Estado y la regulación legal que dispusiera el mismo. Lo anterior, sin embargo, no significa más que la relación "en sociedad" prevalecía sobre la "intimidad". O, con otras palabras: la persona era valorada más por la vida pública que llevara que por su vida interna, privada o no pública.

Más tarde, con la llegada de la cultura romana, empieza a desarrollarse y reconocerse jurídicamente el concepto de vida privada. El domicilio y la correspondencia eran ya bienes protegidos, si bien la razón que llevara a ello no era propiamente la persona, sino la seguridad y el orden público.

Será el Cristianismo quien realce el concepto de intimidad, en un primer estadio "de espaldas" a la autoridad (en época de persecuciones por parte del emperador), y más tarde, con motivo de su permisividad y su reconocimiento como religión oficial del Imperio, esa intimidad o vida privada será asumida a todos los niveles. El auge del pensamiento medieval cristiano, que culminará con Santo Tomás de Aquino, lleva a admitir la existencia de bienes propios de la persona, en ella misma, consciente de su ser como sujeto único. Esa autoconciencia llevará a entender la intimidad como una realidad que lleva al hombre a su propio desarrollo, lo cual es digno de protección.

Más adelante la sociedad feudal incentiva la vida en sociedad (gremios o grupos feudales), al tiempo que genera la necesidad de reservar un espacio privativo para el hombre.

### 2.2. Edad Moderna y Postmoderna

A finales del medioevo y principios del Renacimiento se va forjando la vida pública del ciudadano y los servicios estatales, lo cual influye en la concepción de la vida privada del hombre. En concreto, se fomenta la publicación de textos, lo que contribuye a la culturización, alfabetización, y a una actitud reflexiva por parte del hombre de la época,

que de modo natural lo llevará a interiorizar esas ideas y a compartirlas principalmente en el ámbito familiar.

Seguimos avanzando en el tiempo y encontramos filósofos del Derecho como Hobbes, Locke y Stuart Mill, que trataron nuestro asunto: Hobbes, en su obra *Leviatán*, deja entrever la existencia de un ámbito privativo mínimo que conviene defender. Locke muestra su liberalismo en su *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, negando cualquier sometimiento a la voluntad arbitraria ajena; por otro lado, en su obra *Carta sobre la tolerancia*, defiende la exclusión de la intervención del Estado y su administración en el marco de la vida privada. Por su parte, Stuart Mill, en su obra *Sobre la libertad*, propugna una separación nítida entre el ámbito privado y la esfera del Estado, lo público.

A principios del siglo XIX, en Francia, detectamos un interés especial por proteger la vida privada frente al ámbito de lo público. El 11 de mayo de 1868 se publicaría la Ley de Prensa de la República Francesa (*Loi relative à la presse*), la cual en su artículo 11 establecía que: "Toda publicación en un periódico relativa a un hecho de la vida privada constituye una falta que se castigará con una multa de 500 francos. La acción no podrá ser ejercida más que a instancias de la parte interesada." Es, dicho sea de paso, la primera vez que la legislación francesa utilizaba el término vida privada.

<sup>3</sup> Cfr. WARREN BRANDEIS, The right to Privacy, Vol. VI, n.º 5, Harvard Law Review 1980, p. 1908



### 2.2.1. Habeas Corpus Act<sup>4</sup>

Según destaca su preámbulo, se trata de una ley cuyo objeto es la protección y el respeto de la libertad de quienes sean hechos prisioneros hasta tanto sean enjuiciados.

En tal sentido, es interesante destacar cómo implícitamente reconoce el respeto a la vida privada del reo *iudicio pendente*, pues, además de que hasta el momento en que sea enjuiciado opera la presunción de inocencia, no podrá ser interrogado si no cuenta con un abogado que defienda sus intereses (es decir, hasta tanto se encuentre en igualdad de condiciones con respecto a la otra parte, la acusadora o denunciante).

Tal reo tiene su vida, su vida privada, que no tiene porqué por qué estar relacionada con el presunto delito del que ha sido acusado. Este es, a nuestro entender, el núcleo de la protección que recibe en virtud del referido derecho.

### 2.2.2. Bill of Rights of Virginia<sup>5</sup>

Esta norma de Virginia, EE. UU., reconoce el derecho del hombre a su "independencia", lo cual no deja de ser una apuesta por ese ámbito de protección que derivará en lo que a

fecha de hoy se conoce como la vida privada o privacidad.

Así, el artículo 1 dice: "I. That all men are by nature equally free and independent, and have certain inherent rights, of which, when they enter into a state of society, they cannot, by any compact, deprive or divest their posterity; namely, the enjoyment of life and liberty, with the means of acquiring and possessing property, and pursuing and obtaining happiness and safety."

En efecto, esa independencia hace que el hombre goce de un ámbito privativo, del que cualquier tercero (el Estado incluido) deberá abstenerse de interferir, por cuanto podríamos decir que es incompetente.

### 2.2.3. Constitution of the United States of America<sup>6</sup>

La Constitución de los EE. UU. de América, sin embargo, pasa a hablar del derecho de los hombres a su seguridad, a la seguridad de sus hogares, en prevención de registros o embargos injustos.

En particular, su artículo IV señala lo siguiente: "The right of the people to be secure in their persons, houses, papers, and effects,

*against unreasonable searches and seizures, shall not be violated, and no warrants shall issue, but upon probable cause, supported by oath or affirmation, and particularly describing the place to be searched, and the persons or things to be seized.*"

Hemos subrayado un aspecto verdaderamente destacable por su paralela regulación a lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 del Convenio.<sup>7</sup>

Como decíamos antes, llega un momento en la evolución de este derecho en que aparece la posibilidad de interferir en su protección por justas razones. Así, la "seguridad" de la que habla el artículo IV de la Constitución atiende, según es de ver, a la intimidad o privacidad de la persona, y, a *sensu contrario* del redactado del precepto que nos ocupa, no podrá ser transgredida sino por causa razonable.

Por su parte, según se comprueba de su redactado, el artículo 8.2 del Convenio prevé la excepcionalidad de la injerencia de la autoridad pública en la vida privada, que podrá operar en los casos de "medida necesaria" regulados por tal precepto (lo cual vendría a ser aquella razonable intervención de registros o embargos a la que se refiere la Constitución que abordamos en este apartado).

**"Ningún individuo podrá ser sometido a interferencias arbitrarias ni en su vida privada, ni en su familia, ni en su casa, ni en su correspondencia, ni a lesión alguna de su honor o reputación. Todo individuo tiene el derecho de ser tutelado por la ley contra tales interferencias o lesiones."**

Declaración Universal de los Derechos Humanos

### 2.2.4. Déclaration des droits de l'homme et du citoyen<sup>8</sup>

De otro lado, la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se refiere al derecho a la propiedad privada, que califica de sacro e inviolable, a no ser que prevalezca el interés público, supuesto en que se deberá indemnizar a quien se vea privado de su derecho.

En particular, el artículo 17 dispone: "*Le propriété étant un droit inviolable et sacré, nul ne peut être privé, si ce n'est lorsque la nécessité publique, légalement constatée, l'exige évidemment, et sous la condition d'une juste et préalable indemnité.*"

Nos parece interesante resaltar de nuevo el paralelismo existente entre lo regulado por esta norma y el Convenio, en cuanto al carácter excepcional de actuación de la autoridad pública, por razones justificadas y legalmente previstas, en contravención del respeto al derecho a la propiedad privada como dimensión de la vida privada objeto de nuestra investigación.

### 2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>9</sup>

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, casi contemporánea al Convenio, el artículo 12 se refiere al derecho al respeto a la vida privada en los siguientes términos: "Ningún individuo podrá ser sometido a in-

terferencias arbitrarias ni en su vida privada, ni en su familia, ni en su casa, ni en su correspondencia, ni a lesión alguna de su honor o reputación. Todo individuo tiene el derecho de ser tutelado por la ley contra tales interferencias o lesiones."

El derecho al respeto de la vida privada, como ha sido dicho, es una realidad protegida desde tiempos recientes, y en todo caso después de la Segunda Guerra Mundial, momento en que incluso viene protegido constitucionalmente. Serán además los medios de comunicación de masas y los avances técnicos (en particular lo referente a la captación de sonido e imagen) los que constituyen una amenaza a la vida privada. En 1968, fecha en que tiene lugar en Teherán la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, se pone de relieve de modo explícito esa amenaza. Así, en tal año, la Asamblea General de la ONU adopta la Resolución núm. 2450 (XXIII) pidiendo al secretario general elaborar el respectivo informe sobre el respeto a la vida privada, y concretamente el 19 de noviembre de 1973 dicho informe ve la luz.

### 2.4. Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales<sup>10</sup>

Llegados a este punto, toca ahora referirnos al artículo 8 del Convenio, y hemos considerado oportuno remitirnos a aspectos concretos de su contenido que nos ha parecido que guardan alguna relación con la evolución (génesis)

comentada en los anteriores apartados.

Destacamos, en primer lugar, que conlleva perfectamente la defensa del derecho que nos ocupa con la posibilidad de que, llegado el caso y por intereses superiores, convenga efectuar cualquier actuación (injerencia) que venga a contravenir tal derecho, en pro de la justicia que deba propugnarse. Injerencia que deberá constar legalmente prevista y que, en todo caso, para su procedencia, deberá ser proporcional al fin que se persigue.

Este precepto integra de modo muy completo la defensa de intereses particulares y públicos, en el sentido de que, aún priorizando la privacidad, si llegado el caso conviene proteger intereses públicos, dispone la procedencia de las referidas injerencias por parte de la autoridad pública, ya que el derecho individual o familiar puede afectar (negativamente) a los derechos y libertades de los demás.

Asimismo, cabe destacar que la correcta aplicación de lo dispuesto en este artículo habrá que examinarse caso por caso, atendiendo a la referida proporcionalidad entre intereses particulares y públicos, sin que quepa generalizar lo que podríamos denominar "supuestos tipo".

### 2.5. Obligada referencia a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>11</sup>

Por último, debemos referirnos al artículo 7 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, pues también hace mención al derecho que nos ocupa: "Todo el mundo tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su casa y de las comunicaciones."

## 3. A modo de conclusión

Como se observa, el derecho al respeto de la vida privada, que viene de lejos, ha sido motivo de interés de muchas y grandes culturas. Ha sido finalmente consagrado en convenciones internacionales multilaterales de relieve y, aunque no haya sido abordado en nuestra exposición, ha sido objeto de invocación (y lo es en la actualidad) de una variada jurisprudencia internacional.

<sup>4</sup> Ley aprobada en Gran Bretaña en 1676.

<sup>5</sup> Aprobada originariamente el 12 de junio de 1776. Texto, el nuestro, recogido en documento auténtico de 1854, tras diversas modificaciones.

<sup>6</sup> Adoptada el 17 de septiembre de 1787.

<sup>7</sup> "2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás".

<sup>8</sup> Aprobada por la Asamblea Constituyente francesa en 1789.

<sup>9</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1948.

<sup>10</sup> Aprobado por el Consejo de Europa en Roma en fecha 4 de noviembre de 1950.

<sup>11</sup> Aprobada con el n.º 2010/C 83/02 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de Derechos Humanos, y publicada el 3 de marzo de 2010 en el Diario Oficial de la Unión Europea C/83/389.

## ENTREVISTANDO A

# Cristóbal Martell

ABOGADO PENALISTA

Entrevista realizada por:  
Carlos de Miranda**"MEDIÁTICOS SON LOS ASUNTOS Y NUESTROS CLIENTES, NO LOS ABOGADOS"**

*Cristóbal Martell es un reputado penalista afincado en Barcelona. Defiende casos como el del expresidente de la Generalitat Jordi Pujol, el extesorero del PP Álvaro Lapuerta o el expresidente del Barça Josep Lluís Núñez. Tiene tres hijos y está casado con Débora Quintero, también abogada penalista. Habla castellano, alemán, inglés y catalán. Su padre, también abogado y reconocido sindicalista, trabajó un tiempo en la embajada de España en Venezuela, donde nació el entrevistado.*

**Una pregunta obligada al comienzo de una entrevista con un jurista: ¿qué le llevó a estudiar Derecho? ¿Acaso seguir los pasos de su padre?**

Sin duda mi padre ejerció influencia sobre mí, pero no tanto por su condición de abogado, que lo era, como por su inflexible rectitud. Nunca le vi ofender, ni hacer daño a nadie. Quien con ese ejemplo crece, le es fácil sentirse llamado por ideales de justicia, que se materializan a través del estudio del derecho, que no es más que la herramienta para solucionar conflictos con justicia.

**¿Qué recuerda especialmente de su paso por las aulas de la Universitat Autònoma de Barcelona?**

Sin duda al Dr. Cerdà, catedrático de Historia del Derecho, que, desde un pensamiento liberal y progresista a la vez, imbuía al alumnado de la idea de que el derecho es expresión de civilización y paz.

**Si ahora volviese a estudiar la carrera, ¿qué haría diferente (si es que hay algo**

**que cambiar)?**

Dedicaría más horas y esfuerzo a la teoría del negocio jurídico. Comprenderlo es comprender todo el derecho. Se trata, en definitiva, de manejar sus herramientas, la mejor gimnasia para amueblar una cabeza jurídica.

**Regálenos un puñado de consejos para nuestros estudiantes de Derecho.**

Que no desesperen frente a la abstracción, universalidad y generalidad de los grandes conceptos y categorías jurídicas. Una vertebración teórica sólida potencia ágiles profesionales en el ejercicio práctico del caso concreto.

**Se decidió por el derecho penal. ¿Por qué?**

Por un azar paradójico. Una enfermedad leve me hizo perder la convocatoria de derecho penal en junio. El estudio estival sosegado, sin premuras y monotemático de la asignatura me cautivó. El mejor conocimiento de un objeto de estudio te conduce a quererlo más, y lo digo sin ninguna pretensión poética.



**"Para ser un buen penalista se requiere una cierta vocación de perfeccionismo obstinado, cierta audacia y rapidez en la asimilación de ideas."**

*"Sigo confiando en la independencia y equidistancia judicial, que debe ser inmune al juicio y linchamiento mediáticos."*

Se formó usted con el reputado profesor Quintero Olivares. ¿Qué recuerda de sus primeros pasos por un despacho de abogados?

Me incorporé al despacho de abogados del profesor Quintero y eventualmente colaboraba en el despacho del profesor Pérez-Vitoria. De Quintero aprendí la comprensión hacia las debilidades del cliente, el respeto sin humillación para con el tribunal y la cordialidad para con los compañeros abogados. De mi maestro mediato, el profesor Pérez-Vitoria, disfruté de sus ricos relatos de anécdotas forenses. A través de la anécdota aprehendías su visión del mundo y de las cosas.

¿Qué características específicas requeriría de un graduado que se quisiese dedicar al derecho penal?

Una cierta vocación de perfeccionismo obstinado. Cuando se asume la defensa del problema de otro, toda preparación es poca. Además, una cierta audacia y rapidez en la asimilación de ideas.

No me negará que es usted un abogado mediático. ¿Ventaja o inconveniente? Cuéntenos, por favor, alguna anécdota que le haya acontecido en este sentido.

Mediáticos son los asuntos y nuestros clientes. El abogado es, con perdón, cosa fungible. Debe huir de todo protagonismo y exhibición. Lo más delirante de esa exposición mediática me sucedió cuando, al ser reconocido por un aparca-coches en un aeropuerto, este me gritó desde la distancia deseándome suerte para un conocido deportista y maldiciendo a un conocido político, ambos defendidos en mi despacho como asuntos de una complejidad jurídica extraordinaria. Comprendí, con lástima, de qué frágiles mimbres se hilvana y nutre la percepción humana aturrida por los medios.

Y hablando de asuntos mediáticos... ¿No cree que tantísima publicidad puede resultar nociva para los juzgadores, los abogados y los implicados?

Sigo confiando, no sin notable esfuerzo, en la independencia y equidistancia judicial, que debe ser inmune al juicio y linchamiento mediáticos.

Y ya no digamos los juicios por jurado televisados en directo. ¿Qué opina sobre el particular? ¿Y sobre la propia figura del jurado lego, también llamado popular?

Mi primera acogida hacia este jurado fue crítica y de rechazo. Sin embargo, cuando se trata del enjuiciamiento de una clase de delitos en que la prueba del hecho prima sobre la discusión jurídica (homicidio, asesinato, incendio doloso...) este jurado ha dado resultados muy satisfactorios. Por el contrario, sigo siendo crítico con este tipo de jurado respecto de delitos en que la discusión jurídica prima sobre la fáctica (malversación, cohecho, infracciones tributarias...).

¿Se atreve a vaticinar si habrá que esperar aún muchos años para ver aprobada una ley de enjuiciamiento criminal del siglo XXI?

Desde que tengo uso de razón jurídica, cada uno de los sucesivos ministros de Justicia ha afirmado, ufano, que él será el redactor de esa ley. Sinceramente, celebro su fracaso. La Ley de Enjuiciamiento Criminal, aunque necesitada de algún retoque en materia de práctica de prueba, me parece un monumento jurídico que ha dado y seguirá dando excelente rendimiento.

¿Le parece, la reparación patrimonial de los delitos y faltas, una quimera?

La reparación, la restitución e indemnización, objetos civiles del proceso penal, son indisolubles de la finalidad



*Estudió en el Colegio Alemán de Las Palmas de Gran Canaria y cursó la carrera de Derecho en las universidades Autònoma y Central de Barcelona. Fue diputado de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona y presidente de su Comisión de Deontología. Además, es miembro del Consejo de Redacción de la Revista Jurídica de Catalunya. Ejerce la abogacía como penalista especializado en derecho penal de la empresa y de la Administración pública.*

punitiva. Forman parte de la respuesta del orden penal tanto como el castigo. Los operadores jurídicos deben agudizar las posibilidades procesales para cumplir ese objetivo.

Creo que es usted partidario de que se abra la vía transaccional para la resolución de determinados delitos de tipo económico —especialmente de naturaleza fiscal—, donde todos quedan contentos si se satisface la reparación que corresponda, ¿me equivoco?

La "vuelta al derecho", en palabras de Roxin, debe ser premiada. Hay que tender puentes de plata a la reparación. Nuestro legislador ha sido sensible a la teoría premial y configura una atenuante de reparación del daño de modo objetivo. Lo aplaudo, sin duda.

Por si todo lo anterior fuese poco, en su curriculum vitae consta su desempeño como profesor de derecho penal económico. Y yo he oído por ahí que es usted un profesor fabuloso. ¿Nos puede aconsejar a los que nos dedicamos a la tarea docente?

Me ahorraré la soberbia de dar consejos. En mis pasados años de profesor solo supe transmitir entusiasmo y convicción acerca de las virtudes del sistema penal como marco de reacción frente al delito y de garantía del justiciable.

Para acabar, ¿quiere trasladar algún mensaje a nuestros Alumni?

Que la dedicación, la disciplina y el estudio dan fruto. Que sin una preparación sólida, el operador jurídico no puede operar con responsabilidad y es mucha la responsabilidad que descansa en los profesionales del derecho, llamados a ser instrumentos de solución de conflictos y depositarios del tesoro de la justicia en nuestra sociedad.

*"La reparación, la restitución e indemnización, objetos civiles del proceso penal, son indisolubles de la finalidad punitiva."*

LA SUMA DE LES  
PETITES HISTÒRIES  
ÉS EL QUE ENS FA  
GRANS



LA NOVA REVISTA DE LA UIC

www.sumanthistories.com

## NETWORKING

# Els reptes del *compliance officer* en la prevenció del delictes a l'empresa

**Advocats, directius d'empresa i catedràtics de dret penal van exposar en una jornada organitzada conjuntament amb el despatx "Molins & Silva, Defensa Penal" les claus per tractar la imminent reforma del Codi penal i van explicar quin és el paper estratègic de la figura del *compliance officer* en tot el procés.**

L'Aula Magna de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC) va acollir, el 15 d'octubre passat, aproximadament 300 persones del món de l'empresa i de l'advocacia i alumnes que van participar a la Jornada *Compliance Officer* i Responsabilitat Penal de l'Empresa, organitzada per la **Facultat de Dret de la UIC** i el despatx d'advocats **Molins & Silva, Defensa Penal**.

Al llarg de la jornada es va tractar la imminent reforma del Codi penal, que exigirà a totes les empreses que dissenyin i implantin sistemes i polítiques corporatives de prevenció de comportaments delictius en l'àmbit de l'empresa i, per tant, en els quals hagin pogut intervenir els seus administradors, representants i empleats en l'exercici de les seves funcions.

En les seves intervencions, els ponents convidats van assenyalar, a diferents nivells, que els responsables directius i jurídics d'empreses de qualsevol dimensió han de conèixer, amb caràcter urgent, l'abast

de la responsabilitat penal a la qual poden enfrontar-se així com les concretes exigències organitzacionals que han de complir per tal d'evitar ser sancionats penalment. En efecte, a partir de la reforma quedaran definits, amb molta més precisió, els dos elements nuclears perquè l'empresa quedi exempta de responsabilitat penal: (1) la manera d'implementar un programa de *compliance* adequat a les necessitats preventives de l'empresa i les característiques d'aquest programa, i (2) que s'apliqui degudament el compliment efectiu de les funcions de prevenció i control per part del *compliance officer*. La novetat i la complexitat dels problemes que s'entreueuen mereixen, sens dubte, una atenció prioritària a totes les empreses. I la reforma penal pot ser, a més a més, una oportunitat immillorable per *fer de la necessitat virtut*: tota la tasca d'identificació de riscos penals i una prevenció adequada dels riscos s'ha de traduir –si es fa bé– en una millora interna de l'empresa.

El degà de la Facultat de Dret de la UIC, el **Dr. Javier Junceda**,



## Què es el *compliance officer*?

A Espanya, amb la important reforma del Codi penal de 2010 es va introduir, per primera vegada, la responsabilitat penal de les persones jurídiques.

A partir d'aquell moment, la persona jurídica és susceptible d'incórrer en responsabilitat penal si, en determinades circumstàncies, es comet un delictes en el seu si. Entre els més rellevants de l'àmbit de l'empresa hi ha els delictes de corrupció i d'estafa contra la Hisenda pública i contra el medi ambient.

Aquesta modificació provocarà, sens dubte, la proliferació d'una figura no gaire coneguda fins ara en el nostre entorn, la del *compliance officer*, la persona responsable de la supervisió i gestió de qüestions relacionades amb el compliment de la llei i la prevenció i detecció de riscos penals.

Generalment, entre les seves funcions hi ha les de dissenyar i aplicar controls, normatives i procediments interns que permetin garantir el compliment de la legislació i normativa aplicables, gestionar les auditories i investigacions sobre compliment i normatives, o respondre a les sol·licituds d'informació dels organismes reguladors.

La nova reforma del Codi penal –actualment en tramitació parlamentària– suposa un segon pas, aquest cop decisiu, que reforçarà d'una manera determinant la figura del *compliance officer*.





Dr. Víctor Gómez Martín



Dr. José Ramón Agustina



Gertrudis Alarcón



Axel-Dirk Blumenberg



Ana Isabel Soriano



Juan Cuenca



Fernando Lacasa



Xavier Ribas



va inaugurar la sessió assenyalant que "l'èxit d'aquesta jornada posa de manifest la necessitat d'aprofundir en les noves realitats de l'àmbit jurídic, i ratifica l'aposta de la Facultat per la formació contínua així com per apropar els alumnes a les noves tendències i exigències del sector legal a través de professionals de prestigi que les viuen en primera persona". D'altra banda, **Axel-Dirk Blumenberg**, advocat responsable de *Corporate Defense* de Molins & Silva, va afegir que "la jornada ha ratificat la necessitat d'aquesta nova figura del *compliance officer* com a òrgan responsable del compliment del marc regulador i normatiu amb implicacions penals a cada empresa".

Ponents com el **Dr. José Ramón Agustina**, director de l'àrea de dret penal de la UIC i consultor de Molins & Silva, **Gertrudis Alarcón**, sòcia directora de G5Integritas, el **Dr. Víctor Gómez Martín**, catedràtic acreditat de Dret Penal de la UB i també consultor de Molins & Silva, o **Ana Isabel Soriano**, *compliance officer* d'El Corte

Inglés, van debatre sobre temes com el marc legal de responsabilitat penal de les persones jurídiques i la funció del *compliance officer*, o la implementació de sistemes de *whistleblowing*, eina que complementa els mecanismes de control que té l'empresa i que permet la identificació de comportaments inapropiats o irregulars dins el marc de la política empresarial.

Per la seva banda, **Xavier Ribas**, soci director de Ribas & Associats, va exposar la necessitat d'organitzar un sistema de recollida d'evidències que, a manera de prova preconstituïda, permeti a l'empresa ser diligent en el control adequat dels riscos penals. **Fernando Lacasa**, soci d'Advisory-Forensic de Grant Thornton, va analitzar des d'un punt de vista pràctic les claus per desenvolupar la tasca d'auditoria forense. **Juan Cuenca**, advocat de Roca Junyent, es va centrar en l'anàlisi de riscos pel que fa a la possible lesió del dret a la intimitat en el context d'una investigació interna o de recollida d'evidències.

# ALUMNI



Segueix en contacte amb la teva universitat!

**01. Fes-te membre Alumni**

**02. Actualitza les teves dades**

**03. Borsa de treball**  
Dona't d'alta!

**04. Contracta talent UIC**

## NETWORKING

# El director d'orquestra Íñigo Pirfano, convidat especial a la Trobada Alumni 2014

**E**l director d'orquestra Íñigo Pirfano va pronunciar la conferència central de la Trobada Alumni 2014, que va tenir lloc el 23 d'octubre passat. La trobada va aplegar més de 150 antics alumnes i professors. Íñigo Pirfano és director d'orquestra, cor i òpera, compositor, conferenciant i assagista. La seva tasca com a director d'orquestra s'ha desenvolupat entre Àustria, Alemanya, Polònia i Espanya.

Durant la seva conferència, Íñigo Pirfano va parlar de la gestió de les emocions i del talent a través d'exemples d'èxit en la direcció musical.

Pirfano va explicar que el director d'orquestra és un dels paradigmes més clars de líder, ja que ha de gestionar, de manera eficient i creativa, un gran equip de persones molt qualificades. Així, el director d'orquestra ha de tenir aptituds com la humilitat o l'empatia per saber ser proper al

seu equip i dirigir-lo tenint en compte les seves opinions. "El més estúpid que pot fer el director és rebutjar una proposta que no se li hagi acudit a ell mateix. El líder veritable és aquell que sap en quin moment ha de cedir una part del seu lideratge", va afirmar el conferenciant.

El contingut de la sessió podia, de fet, traslladar-se a la tasca de qualsevol persona amb càrrecs de gestió i coordinació d'equips, com era el cas dels participants, majoritàriament antics alumnes de la UIC i alguns amb càrrecs de direcció en empreses. Ara bé, tal com Pirfano va explicar, cal tenir en compte que "les coses més importants de la vida s'aprenen però no s'ensenyen".

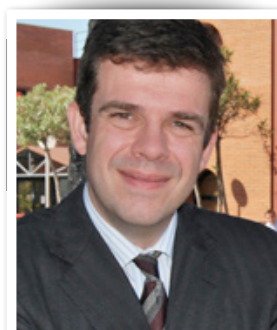
Després de la sessió, es va fer un pica-pica durant el qual hi va haver temps per al retrobament entre exalumnes i professors i per al networking. La trobada va aplegar més de 150 persones.





NETKNOWING

# Nuestros Profesores



**PROF. DR. JUAN ANTONIO ANDINO LÓPEZ**  
(Área de Derecho Procesal)

Ha publicado un artículo en el número 2014/1 de la revista de primer cuartil –categoría A según CARHUSplus– *Justicia. Revista de Derecho Procesal*. El artículo lleva

por título “Estudio del artículo 283.3 LEC. ¿Puede el juez inadmitir una prueba que vulnere la legalidad ordinaria?”

Asimismo, ha participado como ponente en el XVIII Congreso Estatal de la Abogacía Joven, celebrado en Bilbao del 3 al 5 de julio de 2014, con la conferencia titulada “La prueba que vulnera la legalidad ordinaria y el art. 283.3 LEC: ¿Puede el juez inadmitirla?”



**CARLOS ESPALIÚ BERDUD**  
(Área de conocimiento de derecho internacional)

Ha publicado un artículo en el número 2013/1 de la revista de primer cuartil, según CARHUSplus, *Revue Belge de Droit International*, una de las principales revistas en derecho

internacional de Europa, con el título “De la vie et de la mort des normes impératives du droit international”



**PROF. DRA. CARMEN MARÍA LÁZARO PALAU**  
(Área de Derecho Civil)

Ha escrito el capítulo “La parentalité dans les familles recomposées en droit catalan”, dentro del libro *La complémentarité des sexes en droit de la famille*, coordinado por

Clotilde Brunetti-Pons y publicado en 2014 por Editions Mare & Martin.



**PROF. DR. CARLOS DE MIRANDA VÁZQUEZ**  
(Área de Derecho Procesal)

Ha publicado un artículo en el número 2014/1 de la revista de primer cuartil –categoría A según CARHUSplus– *Justicia. Revista de Derecho Procesal*. El artículo lleva por título “Arbitraje,

medidas cautelares, caución y una paradoja”

Asimismo, ha participado como ponente en el XVIII Congreso Estatal de la Abogacía Joven, celebrado en Bilbao del 3 al 5 de julio de 2014, con la conferencia titulada “Reflexiones acerca de la decisiva influencia de la intermediación en la valoración de la prueba personal”, en el marco de la sección “La valoración de la prueba en el proceso penal” y dentro de la macroponencia dedicada a derecho penal, sustantivo y procesal.



## ENCUENTRO CON

# Enrique Fort

Alumni UIC Derecho '01

**“LA ECONOMÍA NECESITA RESPIRAR Y LOS JURISTAS DEBEMOS FACILITAR ESA ACTIVIDAD ECONÓMICA, CADA UNO EN SU ÁREA, Y PROMOVRIENDO UNA SIMPLIFICACIÓN DE LAS NORMAS ACTUALES”**

Entrevista realizada por: Consuelo León  
Fotos: Jaume Figa

**Eres Alumni desde el año 2001. ¿Cómo fue tu paso por las aulas? ¿En qué ha cambiado la universidad y cómo ves el mundo profesional de los jóvenes licenciados?**

Desde que terminé la licenciatura las cosas han cambiado mucho... ¡De eso hace ya casi quince años! En ese momento los grandes despachos contrataban a un número elevado de profesionales jóvenes –recién licenciados– a quienes se les ofrecía un plan de carrera, formación, etc. Ahora las cosas son diferentes y, en cierta medida, más inciertas. El mercado se ha atomizado.

Si nos centramos en lo que puede ser un primer trabajo, creo que los conocimientos son importantes, pero me gustaría destacar la importancia de la actitud. El día que empiezas a trabajar en un despacho difícilmente puedes aportar conocimientos pero sí espíritu positivo e ilusión que ayude a tener una buena dinámica de trabajo.

Después están los idiomas; los negocios se han hecho transfronterizos y en España ya se han implantado muchos despachos de otros países, que constituyen una interesante oportunidad. Saber idiomas es, además, un buen modo de

obtener experiencias profesionales en el extranjero y permite crear puentes entre las personas que a menudo duran de por vida.

El cóctel perfecto no sé si existe, pero la formación académica + los idiomas + una excelente actitud te predisponen a disfrutar del trabajo y conseguir tus objetivos.

**En toda trayectoria hay un mentor, un referente. ¿Qué recuerdos tienes de los profesores que tuviste en la UIC?**

Un recuerdo excelente. La ventaja de estudiar en una universidad pequeña es que precisamente saben quién eres y participan en cierta forma de tu vida profesional una vez finalizada la carrera. Sigo en contacto con muchos de mis compañeros, y de los profesores guardo un estupendo recuerdo. Algunos actuaron como mentores en momentos puntuales de mi carrera, algo que no sólo me pasó a mí; soy consciente de que muchos otros vivieron la misma experiencia. No sé qué sucede en otras carreras, pero en la nuestra era llamativo ver la transformación de primero a cuarto: un cambio integral.



*Alumni de Derecho'2001 y máster en Corporate Finance and Law, Enrique Fort está vinculado al despacho de abogados GBae –Guillén Bécares, Abogados y Economistas– desde el año 2002. Es miembro de la European Lawyers Group, entidad de la que fue secretario varios años. Enrique Fort siempre ha estado vinculado al derecho privado y al asesoramiento jurídico de empresas. Actualmente es secretario del consejo de administración de varias empresas y asesora en proyectos de inversión y financiación.*



*“El cóctel perfecto no sé si existe, pero la formación académica + los idiomas + una excelente actitud te predisponen a disfrutar del trabajo y conseguir tus objetivos.”*

En este sentido admiro las mujeres del despacho. Muchas de ellas empezaron como recién licenciadas y pasados los años han sabido compaginar los cambios personales – especialmente la maternidad– con el trabajo en el despacho, ¡y a un nivel profesional altísimo! La tecnología y la responsabilidad personal hacen el resto, de tal manera que el trabajo se realiza con competencia y los clientes están atendidos.

**Abundante trabajo, padre de familia, pero parece que te queda tiempo para estar presente en movimientos asociativos de forma muy activa. El despacho es miembro de European Lawyers Group, del que además has sido secretario durante unos años. ¿Qué aporta a la vida profesional el cultivo del networking, la red de contactos? Háblanos de tu caso concreto.**

Procuro poner el networking en su lugar, la verdad. El networking sin working tiene corto recorrido.

Nuestro despacho entró a formar parte de esta asociación –European Lawyers Group– para poder prestar un mejor servicio a nuestros clientes, básicamente españoles. Con el tiempo se ha logrado ese objetivo y además nos ha reportado una valiosa relación profesional con abogados de toda Europa.

Conocer otros sistemas legales te ayuda a tener sentido crítico con respecto a las normas y estructuras que rigen la abogacía en nuestro país.

**Tu actividad profesional se ha desarrollado siempre en el ámbito del derecho privado y el asesoramiento jurídico a empresas y entidades públicas. Además, en los últimos años te has especializado en asesoramiento mercantil, tanto societario como con operaciones corporativas. ¿Qué cualidades o competencias son claves, además del conocimiento y la experiencia, en un perfil como el tuyo?**

Desde siempre tuve claro que quería dedicarme al derecho privado y, concretamente, al mercantil. Inicialmente trabajé en otras áreas pero la empresa me parece el entorno profesional idóneo para



*“Los profesionales que admiro son aquellos que tienen la capacidad de saber cómo finalizará un asunto y proponen la vía adecuada, en función del tema, el cliente y el contrario.”*

el asesoramiento. El contacto con gente diversa, con departamentos que casi nada tienen que ver entre sí: desde un tema societario a otro financiero, pasando por cuestiones comerciales o regulatorias.

Los profesionales que admiro son aquellos que tienen la capacidad de saber cómo finalizará un asunto y proponen la vía adecuada, en función del tema, el cliente y el contrario.

A esta capacidad me gustaría sumar el buen trato con los compañeros, que pienso que es fundamental y facilita el buen fin de los proyectos.

En otro orden de cosas, atravesamos un momento complicado en nuestro país. Da la impresión de que España está en venta y es una lástima ver como en ocasiones se transmiten de forma precipitada sociedades o unidades productivas, cuando ese conocimiento ha tardado décadas en forjarse y volverá a generar riqueza en los próximos años.

La economía necesita respirar y los juristas debemos facilitar esa actividad económica, cada uno en su área, y promoviendo una simplificación de las normas actuales.

**Actualmente eres secretario del Consejo de Administración de diversas sociedades tanto públicas como privadas y participas en proyectos de inversión y financiación. ¿Qué valoración haces de esta responsabilidad?**

Las funciones principales del Secretario están en el ámbito del asesoramiento en la toma de decisiones y en velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la sociedad.

No obstante, las responsabilidades son compartidas. Tanto en el asesoramiento como en los proyectos de inversión participan activamente otros departamentos o profesionales, como consultores o auditores, quienes facilitan la información adecuada para que la empresa tome las decisiones.

Me gusta mi trabajo, ésa es la clave de todo. Pienso que al final, hagamos lo que hagamos, debemos transmitir la pasión por lo que hacemos. Así todo es más fácil.

**Realizaste un máster en Corporate Finance and Law en el año 2009 y has estado vinculado al despacho de abogados GBae –Guillén Bécares, Abogados y Economistas– desde el año 2002. ¿Cómo valoras este periodo y qué factores han ayudado a que puedas evolucionar en un mismo despacho tanto tiempo?**

Desde el 2002. ¡Uf, cuánto tiempo! La explicación es que he tenido la gran suerte de colaborar en un despacho que se ha anticipado a mis necesidades. A las mías y, en general, a las del resto de mis compañeros.

Durante estos años he ampliado mi formación –principalmente trabajando en Londres y estudiando un máster– como resultado de un planteamiento claro: qué podía aportar yo como valor diferencial a la firma en la que estaba. Por otra parte, en mi trayectoria hay una peculiaridad: en todo este tiempo he crecido porque he cambiado de equipos de trabajo, de responsabilidades y de proyectos. Es decir, no he cambiado de despacho pero sí he vivido nuevos retos de forma regular.

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

# Actualitat legislativa

En aquest número passem revista a algunes de les principals novetats legislatives del moment

### I. Llei 10/2014, de 26 de juny, d'ordenació, supervisió i solvència d'entitats de crèdit (BOE núm. 156, de 27 de juny de 2014)

La norma pretén donar resposta a la necessitat d'adaptar la regulació interna sobre entitats de crèdit al futur marc regulador que està emergint a la Unió Europea. A banda, és imprescindible una harmonització general amb vista a la constitució de la Unió Bancària, per a la qual cosa cal una normativa financera comuna, que estableixi uns procediments comuns, supervisió i control de les entitats financeres.

### II. Llei 11/2014, de 3 de juliol, per la qual es modifica la Llei 26/2007, de 23 d'octubre, de responsabilitat mediambiental (BOE núm. 162, de 4 de juliol de 2014)

És una norma que cal tenir molt present perquè introdueix una exigència superior, tant pel que fa a la prevenció –i, per tant, requereix anàlisis de riscos molt més exhaustius–, com pel que fa a la normativització del principi "qui contamina, paga".

Aquesta llei té especialment en compte les aigües, tant interiors, com exteriors, com a objecte de protecció.

Finalment, se li ha de reconèixer l'encert de reduir les càrregues administratives als

operadors econòmics i la simplificació del procediment de constitució de garantia financera.

### III. Llei 14/2014, de 24 de juliol, de navegació marítima (BOE núm. 180, de 25 de juliol de 2014)

Cal destacar l'encert d'aquesta norma que posa fi a un ineficient caos legislatiu. Fins ara, conviuen normes de dret públic internacional amb una normativa dispersa d'ordre intern, que entrava, molt sovint, en contradicció.

Els avenços més destacats d'aquesta llei són els següents:

- (i) Un estatut del buc molt complet.
- (ii) Una regulació força completa dels subjectes de la navegació marítima.
- (iii) Es tracta a fons la figura jurídica de l'abordatge.
- (iv) També es considera amb detall el supòsit d'enfonsament del buc.
- (v) Es desenvolupa amb cura el contracte d'assegurança marítima.

### IV. Decret de la Generalitat de Catalunya 98/2014, de 8 de juliol, sobre el procediment de mediació en les relacions de

### consum (DOGC núm. 6661, de 10 de juliol de 2014)

Es tracta del desplegament reglamentari del Codi de consum de Catalunya. Pel que fa al funcionament dels procediments de mediació, el decret estableix que la persona consumidora que s'hi vulgui acollir ha d'haver formulat prèviament una reclamació a l'empresa. En cas de no rebre resposta en el termini d'un mes, o si la resposta no és adequada a les seves pretensions, podrà sol·licitar l'inici del procés de mediació.

El termini màxim per sol·licitar la mediació és d'un any des de la data en què es va formular la reclamació. També es determina que el procés de mediació tindrà una durada màxima de tres mesos.

### V. Reial decret 638/2014, de 25 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la carrera diplomàtica (BOE núm. 181, de 26 de juliol de 2014)

Ens ha semblat adient fer esment d'aquesta novetat normativa, tot pensant en els nostres alumnes de grau que tinguin interès a preparar l'oposició per a l'accés a la carrera diplomàtica.

L'aspecte més remarcable d'aquesta nova regulació és, sens dubte, la major transparència dels processos de nomenaments.



## NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

# Derecho Civil

### \* INAPLICABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN ESPECIAL DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de 28 de mayo de 2014 (Rec. 503/2012)

- **Resumen:** La compraventa de un despacho para el ejercicio de una actividad profesional de prestación de servicios queda excluida del ámbito de aplicación de la legislación especial de defensa de los consumidores, sin que resulte sujeta al control de contenido o de abusividad, debiéndose aplicar el régimen general del contrato por negociación. Esta actividad profesional queda demostrada cuando el destino del local adquirido se encuentra integrado plenamente en el marco de la actividad profesional.

### \* OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES BANCARIAS AL CLIENTE EN SUBROGACIONES DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO

Sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén, Sección Primera, n.º 190/2014, de 14 de mayo de 2014 (Rec. 351/2014)

- **Resumen:** las cláusulas suelo deben superar el control de inclusión en el contrato y, además, el control de transparencia de la información —cuando estén incorporadas a contratos con consumidores. Este deber de información se traduce en: (i) la existencia de un folleto informativo, (ii) la inclusión en la oferta vinculante de las condiciones financieras, (iii) el posible examen de la escritura pública por el prestatario durante los tres días anteriores al otorgamiento y, por último, (iv) la formalización del préstamo en escritura pública, estando obligado el notario a informar a las partes y a advertir sobre las circunstancias del interés variable.

### \* RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMÓVIL. CONCEPTO DE VEHÍCULO

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Tercera, de 4 de septiembre de 2014, Asunto C-162/2013

- **Resumen:** La Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, versa sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en los seguros de responsabilidad de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad. El artículo 3, apartado 1, debe interpretarse incluyendo en el concepto de "circulación de vehículos" la utilización de un vehículo que es conforme con la función habitual de desplazamiento, aunque este no sea su fin principal. Así pues, puede estar comprendida en ese concepto la maniobra de un tractor en una era para situar en el patio de una granja el remolque del que está dotado ese tractor.

### \* PROPIEDAD HORIZONTAL. NULIDAD DE ACUERDO EN JUNTA DE PROPIETARIOS

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 25.ª, n.º 156/2014, de 11 de abril de 2014 (Rec. 443/2013)

- **Resumen:** en comunidades de propietarios, las normas estatutarias vinculan a todos los propietarios, que están obligados a respetarlas y a no adoptar acuerdos contradictorios con lo que en ellas se establezca, salvo que sean objeto de modificación por unanimidad. Por ello, el acuerdo tomado por una comunidad, en contra del derecho de un propietario, carecerá de esta unanimidad necesaria y será considerado nulo.

### \* PENSIÓN DE ALIMENTOS A CARGO DE PARIENTES Y PROGENITORES. DIFERENCIACIÓN

Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Gijón, n.º 73/2014, de 27 de mayo de 2014

- **Resumen:** la diferencia principal entre la pensión alimenticia entre parientes y la correspondiente a los progenitores estriba, principalmente, en que la primera de ellas se encuentra sometida a un criterio de proporcionalidad entre quien la da y quien la recibe. Además —la primera— descansa en la situación de necesidad perentoria de los mismos o para subsistir y se abona solo desde la fecha en que se interponga la demanda. Como nota distintiva, también cabe destacar que —la segunda— prescinde, para su regulación, de limitación de edad.

### \* CLÁUSULA REBUS SIC STANTIBUS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, n.º 333/2014, de 30 de junio de 2014 (Rec. 2250/2012)

- **Resumen:** la cláusula rebus sic stantibus hace referencia a una situación de estabilidad y permanencia de las condiciones pactadas en el contrato. Determinado el carácter extraordinario de la alteración de las circunstancias, por el hecho notorio de la actual crisis económica, su alta incidencia en el contexto del mercado y su nota de imprevisibilidad en el marco de razonabilidad de la distribución de los riesgos del contrato, la tipicidad contractual de la figura requiere, además, que dicha alteración o cambio de circunstancias produzca una ruptura de la razón de conmutatividad del contrato, traducida en una excesiva onerosidad en el cumplimiento de la prestación de la parte afectada.

### \* CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA ENTRE EMPRESARIOS. OMISIÓN DE LA DILIGENCIA MÍNIMA DEL EMPRESARIO

Sentencia de la Audiencia Provincial de La Coruña, Sección 5.ª, n.º 198/2014, de 6 de junio de 2014 (Rec. 333/2011)

- **Resumen:** por ser el contrato de permuta financiera un negocio jurídico atípico y aleatorio, exige unos instrumentos de cobertura del riesgo, que se especifican a través de un contrato marco explicativo de las condiciones. La firma de un documento contractual sin conocer o comprender su contenido establece una omisión de la diligencia mínima de un empresario ordenado, más aún cuando no se aprecian motivos de urgencia en la firma ni petición de asesoramiento para su comprensión.

### \* ACCIÓN DE COMPLEMENTO DE LEGÍTIMA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, n.º 502/2014, de 2 de octubre de 2014 (Rec. 2231/2012)

- **Resumen:** en materia de derecho de sucesiones, es posible otorgar la parte correspondiente de la herencia a su heredero legítimo en vida del causante. Cuando esta donación se realice con distancia en el tiempo con respecto del fallecimiento del causante, habrá que





proceder a una valoración actual de los bienes dejados en herencia y así complementar la legítima del heredero que ya recibió la donación con anterioridad para completar las tres cuartas partes que le son debidas.

#### \* INCLUSIÓN DEL IVA EN LA INDEMNIZACIÓN POR ABONO DE DEFECTOS CONSTRUCTIVOS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de 17 de septiembre de 2014 (Rec. 1688/2012)

- **Resumen:** se establece que, en caso de encontrarse defectos constructivos en una edificación que impliquen que esta no se ciñe a las normas de la buena construcción, ni a las ordenanzas municipales, y sean, estos defectos, responsabilidad de la entidad promotora, las reparaciones deberán ser indemnizadas. La indemnización abarcará no solo el coste de los materiales y la mano de obra utilizada, si no que deberá incluir también la cantidad correspondiente al IVA que la comunidad hubiera tenido que pagar para proceder a las reparaciones.

#### \* DECLARACIÓN DE NULIDAD EN CONTRATACIÓN DE PREFERENTES

Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Castro Urdiales, n.º 84/2014, de 31 de julio de 2014

- **Resumen:** la declaración de nulidad de este tipo de contrato reside en un vicio en el consentimiento, al no haberse dado la información correspondiente a los plazos y riesgos del producto. Se entiende, además, que esta información no ha sido imparcial, clara y adecuada, si no tendenciosa y con ánimo de engañar a los actores para que suscribieran el contrato. Tal nulidad traería como consecuencias: (i) la restitución recíproca de las prestaciones entre las partes, y (ii) el abono de las cantidades correspondientes al interés legal des de la fecha del contrato.

#### \* NULIDAD DE DESAHUCIO POR FALTA DE COMUNICACIÓN

Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, de 24 de febrero de 2014

- **Resumen:** se declara nulo el procedimiento de desahucio de un arrendatario por no agotar el órgano judicial las vías de comunicación para comunicarle el inicio del proceso. El elemento determinante es el incumplimiento de este deber de diligencia exigible para asegurar el emplazamiento del demandado, que no actuaba con la

intención de impedir, ni dificultar, su localización, y que vulnera su derecho constitucional a defenderse.

#### \* TRANSMISIÓN DEL OBJETO LITIGIOSO DURANTE EL PROCESO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de 4 de septiembre de 2014 (Rec. 2505/2012)

- **Resumen:** cuando se transmite el objeto litigioso durante el proceso, el adquirente puede solicitar que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el transmitente, y así lo prevé el artículo 17.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Pero se trata de una facultad que el adquirente puede, o no, ejercitar. E incluso habiéndola ejercitado —el adquirente— puede que esa sucesión procesal le sea denegada por diversas razones, en cuyo caso la propia ley prevé que el transmitente continúe en el juicio, quedando a salvo las relaciones jurídicas privadas que existan entre transmitente y adquirente. Por tanto, se prevé que el transmitente siga siendo parte del proceso.

#### \* CLÁUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Auto de la Audiencia Provincial de Tarragona, Sección 3.ª, de 7 de septiembre de 2014 (Rec. 96/2014)

- **Resumen:** las cláusulas de vencimiento anticipado del contrato tienen su cobertura legal en el artículo 639.2 LEC. Por ello, la cláusula de vencimiento anticipado pactada no podrá ser declarada nula, siendo nulo únicamente el período o requisito temporal de impago para poder tener por vencido el préstamo. Su principal efecto sería la aplicación supletoria del régimen legal, es decir, la exigencia de tener al menos tres cuotas mensuales impagadas.

#### \* RETRACTO ARRENDATICIO URBANO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, n.º 373/2014, de 14 de julio de 2014 (Rec. 1354/2014)

- **Resumen:** se reconoce la inexistencia de renuncia tácita por un arrendatario que, pese a tener conocimiento del cambio de titular en la propiedad de la vivienda arrendada, no tuvo conocimiento del concreto negocio jurídico. Así se le niega, al arrendatario, la posibilidad de ejercitar su derecho de retracto hasta que se realice la comunicación formal de la venta de la vivienda objeto del derecho.

#### \* CUESTIONES COMPLEJAS

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección 5.ª, n.º 231/2014, de 7 de abril de 2014 (Rec. 1160/2013)

- **Resumen:** se determina que la alegación sobre la existencia de relaciones complejas no puede producir efectos absolutos, sino que a la vista de las alegaciones y pruebas que sobre la misma se hubieran practicado, podrán tales alegaciones de complejidad ser estimadas, con la correspondiente remisión al procedimiento plenario correspondiente, o desestimarlas con la consiguiente aceptación de la pretensión del actor.

# Derecho Mercantil

#### \* CONCEPTO DE "PARODIA" EN LOS DERECHOS DE AUTOR. DIRECTIVA 2001/29/CE

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gran Sala, de 3 de septiembre de 2014, Asunto C-201/13

- **Resumen:** en interpretación del artículo 5.3 de la Directiva 2001/29/CE, el concepto de parodia debe entenderse en el sentido de que la parodia tiene por características esenciales: por un lado, (i) evocar una obra existente, si bien diferenciándose perceptiblemente de esta, y, por otro, (ii) plasmar una manifestación humorística o burlesca. No se supedita a requisitos que impliquen la necesidad de que la parodia tenga un carácter original propio, más allá de la presencia de diferencias perceptibles con respecto a la obra original parodiada, que pueda razonablemente atribuirse a una persona que no sea el propio autor de la obra original; y de que incida sobre la propia obra original o mencione la fuente de la obra parodiada.

#### \* CONCLUSIÓN DEL CONCURSO POR INSUFICIENCIA DE MASA ACTIVA. CONSIDERACIÓN DE BIENES

Resolución del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Alicante, de 20 de junio de 2014

- **Resumen:** en la declaración de insuficiencia de masa activa, no se tendrán en cuenta aquellos bienes inembargables o desprovistos de valor de mercado o aquellos cuyo coste de realización sería desproporcionado respecto de su previsible valor venal. Se incluirán también, en esta clasificación, bienes inmuebles sujetos a hipotecas u otros créditos con privilegio especial y en los cuales el valor del gravamen sea presumiblemente superior al del valor venal del inmueble.

#### \* CONTRATOS ENTRE CONSUMIDORES Y PROFESIONALES. CLARIDAD DEL CLAUSULADO EN CASO DE CONVERSIÓN DE DIVISAS

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala 4ª, de 30 de abril de 2014, Asunto C-26/13

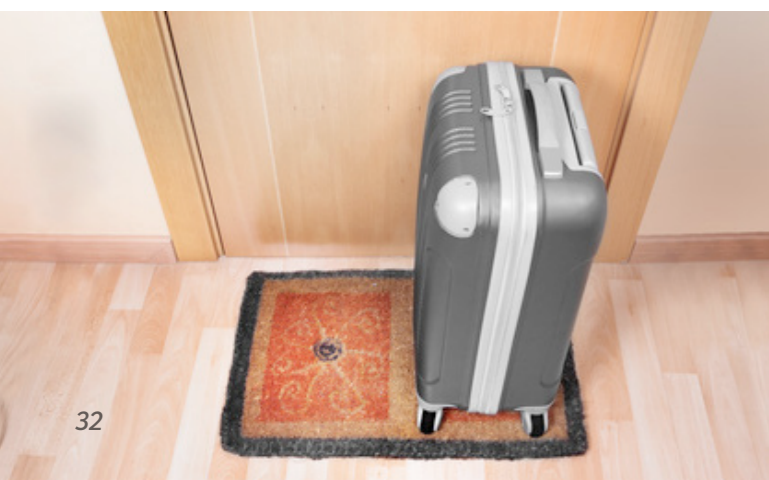
- **Resumen:** el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que, en relación con una cláusula contractual referida al objeto principal del contrato y a la adecuación del precio, esta debe redactarse de manera clara y comprensible. Se ha de entender como una obligación no solo de que la cláusula considerada sea clara y comprensible gramaticalmente para el consumidor, sino también de que el contrato exponga de manera transparente el funcionamiento concreto del mecanismo de conversión de la divisa extranjera al que se refiere la cláusula, así como la relación entre ese mecanismo de conversión, de forma que el consumidor pueda evaluar, basándose en criterios precisos y comprensibles, las consecuencias económicas derivadas de su cargo.



#### \* INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE AEROLÍNEAS. CLÁUSULAS EXONERADORAS DE LA RESPONSABILIDAD REPUTABLES DE ABUSIVAS

Sentencia del Juzgado de lo Mercantil número 12 de Madrid, n.º 254/2012, de 11 de septiembre de 2012

- **Resumen:** a efectos de la legislación sobre consumidores y usuarios, se entiende que una cláusula será abusiva cuando en su contenido figuren estipulaciones no negociadas individualmente y que con-





traría la buena fe, causando un desequilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes contratantes. Cuando este tipo de cláusulas desliguen a la empresa de responsabilidad ante situaciones imprevistas, donde no se define claramente el supuesto de la situación (interpretación oscura), esta abusividad resultará agravada por la exención de la responsabilidad empresarial que conllevan, dejando al consumidor desprotegido ante el abuso.

#### \* SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS SUELO MIENTRAS SE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO

Auto del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Málaga, de 28 de enero de 2014 (Rec. 97001/2013)

- **Resumen:** ante la solicitud de medidas cautelares en un proceso donde son objeto las cláusulas suelo, se suspende el abono de las cantidades que se deban abonar por los actores al demandado en aplicación de la cláusula limitativa de interés mínimo aplicable del préstamo concertado, debiendo la entidad financiera girar los correspondientes recibos obviando la aplicación de dicha cláusula.

#### \* CONTRATO DE MEDIACIÓN O CORRETAJE

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, de 30 de julio de 2014, n.º 448/2014 (Rec. 2886/2012)

- **Resumen:** se declara el derecho de los agentes de la propiedad inmobiliaria a percibir la comisión pactada por su mediación en la venta de una vivienda. Esta comisión debe tener su fundamento, para poder ser percibida, en que la mediación del agente fue determinante para llevar a cabo la posterior compraventa realizada entre las partes.

#### \* INCLUSIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Auto del Juzgado de lo Mercantil número 7 de Madrid, de 12 de agosto de 2014, Auto 326/2014

- **Resumen:** se declara que las sociedades anónimas deportivas deben someterse a las mismas disposiciones que el resto de las sociedades mercantiles y no pueden regirse por otros criterios que no sean los de las normas generales societarias y económicas que a tal efecto se estipulen. Por ello, podría discutirse la procedencia de unas normas dictadas por la Liga de Fútbol Nacional Profesional (LFNP) que pudieran ir contra la legalidad general.

#### \* CRÉDITOS CONTRA LA MASA. PAGO DE SALARIOS EN EMPRESAS EN SITUACIÓN DE CONCURSO

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sala Primera, n.º 86/2014, de 14 de marzo de 2014 (Rec. 650/2012)

- **Resumen:** la consideración de crédito contra la masa se extiende a todos los supuestos de finalización del contrato de trabajo postconcurso que lleven aparejadas consecuencias indemnizatorias para el empleador. De manera que estando ante sentencias que, por los términos de sus fallos, tienen carácter constitutivo de la extinción de los contratos de trabajo con posterioridad al concurso, las indemnizaciones en ellas establecidas merecen la consideración de créditos contra la masa. Los salarios de tramitación participan también de la naturaleza indemnizatoria, pues con ellos se pretende compensar al trabajador por los perjuicios que para él se derivan de no percibir retribución alguna durante la sustanciación del proceso correspondiente.

# Derecho Penal

#### \* DECAIMIENTO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de 26 de junio de 2014 (Rec. 10152/2014)

- **Resumen:** en caso de poder contar únicamente con prueba preconstituida o prueba anticipada por imposibilidad de repetición en el juicio oral, la declaración de la víctima puede provocar el decaimiento de la presunción de inocencia. Para que esto suceda, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) ausencia de incredulidad subjetiva, con exclusión esencialmente de todo móvil de resentimiento, enfrentamiento o venganza; (ii) verosimilitud, en cuanto a qué corroboraciones periféricas aboguen por la realidad del hecho, y (iii) persistencia y firmeza del testimonio.

#### \* SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR TRAMITACIÓN DE INDULTO

Auto de la Audiencia Provincial de Granada, Sección 2.ª, n.º 609/2014, de 22 de julio de 2014 (Rec. 612/2014)

- **Resumen:** se procede a la suspensión de la ejecución de una pena privativa de libertad mientras se resuelve la petición de indulto. Esta suspensión obedece a que la finalidad del indulto no resulte ilusoria en caso de concederse una vez ya iniciada la ejecución y, más, en caso de ser, la pena impuesta, de corta duración.

#### \* FALSEDAD DOCUMENTAL POR FEDATARIO PÚBLICO

Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón, Sección 2.ª, n.º 194/2014, de 16 de mayo de 2014 (Rec. 93/2014)

- **Resumen:** se establece que solo habrá falsedad cuando la falta de verdad pueda apreciarse en extremos que el concreto documento notarial pruebe por sí mismo, pero no sobre juicios o apreciaciones



sobre la capacidad, pues ello no es prueba de nada, sino de una percepción subjetiva. Lo únicamente reprochable, en estas situaciones, es una falta de control sobre un extremo en la base o presupuesto de cualquier negocio, tal como comprobar si los protagonistas son capaces o incapaces.

#### \* SUSPENSIÓN DEL JUICIO ORAL PARA APORTAR PRUEBAS SOBRE LA VALIDEZ DE ESTAS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2.ª, n.º 428/2014, de 20 de mayo de 2014 (Rec. 2163/2013)

- **Resumen:** cuando se cuestiona, en el juicio oral, la validez o legitimidad de una prueba por alguna de las partes, es pertinente la suspensión del procedimiento para incorporar la documentación necesaria, a fin y efecto de poder constatar o descartar la eventual violación de un derecho constitucional. Su importancia radica en la entidad de la irregularidad de la que se acusa a una de las partes. Por ello, no puede negarse la oportunidad real —y no puramente teórica— de rebatir documentalmente tal alegación.

### \* DELITO DE MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS ATENUADO POR ESTADO DE NECESIDAD

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia (Tribunal del Jurado), de 16 de septiembre de 2014 (Rec. 5/2014)

- **Resumen:** pese a declararse la existencia del delito de malversación de caudales públicos —al no abonarse la cantidad correspondiente a un organismo nacional—, la pena se ve atenuada por la concurrencia de estado de necesidad por analogía. El estado de necesidad señalado se encuadra dentro del agobio económico padecido por el acusado a la hora de hacer frente a sus deudas y que le llevaron a disponer de las cantidades defraudadas.

### \* TÍTULO HABILITANTE EN PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Auto del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Civil y lo Penal, de 15 de septiembre de 2014

- **Resumen:** la declaración de anulación de una condena con reposición de actuaciones no hace desaparecer el título —hasta ese momento habilitante— para mantener la privación de libertad, ni impide que pueda ser demandada por el Ministerio Fiscal, o por la acusaciones, la prisión provisional o cualquier otra medida cautelar, si se dan los presupuestos para justificar su adopción ex novo o su reinstauración.

### \* COLISIÓN ENTRE EL DERECHO DE REUNIÓN Y EL DELITO DE DESÓRDENES PÚBLICOS

Sentencia del Juzgado de lo Penal número 1 de Palma de Mallorca, de 15 de septiembre de 2014

- **Resumen:** para determinar si una acción colectiva de protesta se encuentra enmarcada en el ámbito constitucionalmente protegido por el derecho de reunión (art. 21 CE), debe calibrarse si, en el momento de la acción, existió un abuso o exceso en la actuación, entrando en juego el principio de prohibición de exceso. Si se diera esta circunstancia, la conducta quedaría exenta de este amparo constitucional y pasaría a adquirir la condición de delito de desórdenes públicos.

### \* "ARREPENTIMIENTO ESPONTÁNEO" COMO ATENUANTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. REQUISITOS

Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia (Tribunal del Jurado), de 14 de octubre de 2014 (Rec. 1/2014)

- **Resumen:** en nuestra legislación penal se recoge, como circunstancia atenuante, la confesión del culpable antes del inicio del procedimiento judicial. Además, recientemente se ha acuñado el concepto de "arrepentimiento espontáneo", que puede ser utilizado también como atenuante. En este caso, la confesión puede producirse una vez iniciado el procedimiento judicial mediante las correspondientes diligencias policiales, pero requiere, para que pueda aplicarse la atenuante, que la colaboración sea de gran relevancia para la efectiva persecución del delito y la aclaración de sus circunstancias.

### \* DERECHO A LA PRIVACIDAD. EXTENSIÓN DEL ARTÍCULO 197.2 CP

Sentencia de la Audiencia Provincial de Ourense, Sección 2.ª, n.º 131/2014, de 26 de abril de 2014 (Rec. 60/2014)

- **Resumen:** el tipo penal del artículo 197.2 del Código Penal se refiere a datos que, normalmente, se pretende que no trasciendan fuera de la esfera de privacidad, lo que no significa que sea un elemento de los datos protegidos la proposición de ocultarlos, pues la privacidad no es solo, como derecho fundamental, un derecho al ocultamiento de circunstancias personales, sino un derecho a la no divulgación ilegal de los datos, dado que configura una forma del derecho a la libre realización de la personalidad.

### \* CONCEPTO OPERATIVO DE FRONTERA. DELITO DE PREVARICACIÓN

Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Melilla, de 11 de septiembre de 2014 (Rec. 866/2014)

- **Resumen:** según el concepto operativo de frontera, la entrada ilegal de personas extranjeras solo queda consumada cuando el inmigrante rebasa la línea de vigilancia y contención interna. Una vez se sobrepasan estos límites es aplicable a ellos la legislación sobre extranjería. En este supuesto, constituiría un delito de prevaricación el hecho de entregar a los ciudadanos que han traspasado los límites internos del país a las autoridades del país del que provienen.



# Derecho laboral

### \* COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIONES DE ORFANDAD Y JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL (179.3 LGSS)

Sentencia del Tribunal de Justicia de Aragón, Sala Cuarta, de 28 de mayo de 2014 (Rec. 257/2014)

- **Resumen:** se establece, en el orden social, la posibilidad de compatibilizar las prestaciones de orfandad y jubilación. Tal situación se dará cuando el beneficiario realice, a pesar de haberse declarado que carece de aptitud laboral, alguna actividad remunerada y sea también huérfano des de antes de cumplir la mayoría de edad. A los efectos de la prestación por jubilación, solo debe cumplirse el requisito de carencia mínima exigido por la ley. Esta compatibilización se hace posible por la interpretación del artículo 179.3 LGSS, en el que no se tiene en cuenta el momento del fallecimiento del progenitor.

### \* DEVOLUCIÓN DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL TRABAJADOR. CLÁUSULA ABUSIVA

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala Cuarta, n.º 2913/2014, de 15 de abril de 2014 (Rec. 5486/2013)

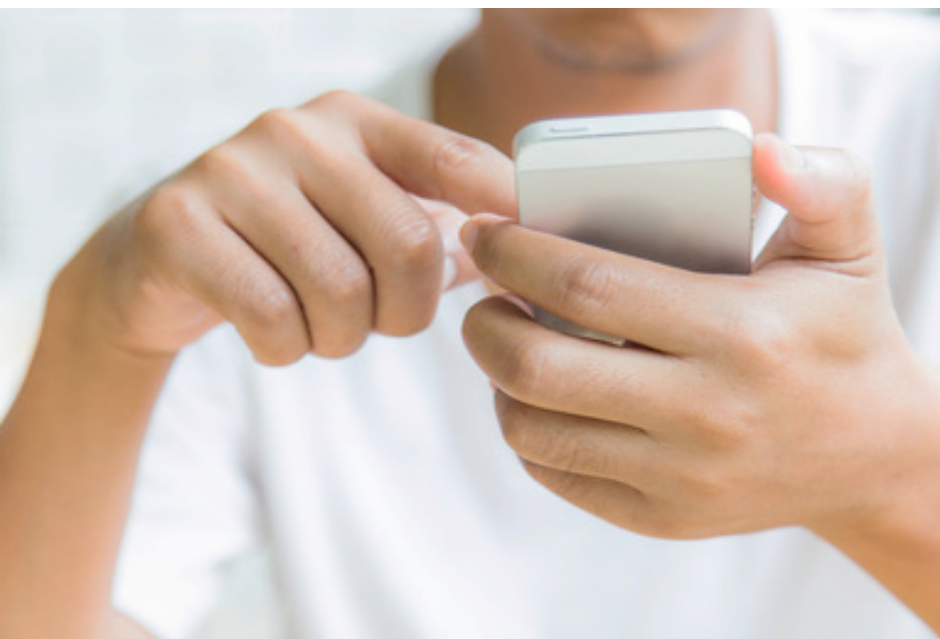
- **Resumen:** en el caso de préstamos concedidos a trabajadores, dicho contrato tiene como base la relación laboral establecida entre prestador y prestatario. Al extinguirse esta relación —sin que se haya llegado a la devolución total del importe— subsiste el deber de cumplimiento de las obligaciones en el modo pactado, sin que la empresa pueda dejar sin efecto el aplazamiento acordado. Por tanto, la empresa no podrá exigir la devolución total de la cantidad al finalizar la relación, si no que deberá regirse por los exactos términos del acuerdo.

### \* SALARIOS DE TRAMITACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de 6 de mayo de 2014 (Rec. 562/2013)

- **Resumen:** en el cómputo de los periodos de prestación de servicios de un trabajador, se debe tener en cuenta que el prorrateo de los días que exceden del mes completo se computa como si la prestación se hubiera llevado a cabo durante toda la mensualidad. A estos efectos, al calcular la indemnización por despido, si la empresa no incluye el mes completo en la consignación, se impide alcanzar el efecto de paralización de los salarios de tramitación. Esto se da con independencia de la mayor o menor diferencia cuantitativa, ya que lo relevante es el desconocimiento de la interpretación jurídica, lo que resulta un error inexcusable para la empresa.





### \* VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES POR "WHATSAPP" COMO PRUEBA EN DESPIDO DISCIPLINARIO

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala Cuarta, n.º 2432/2014, de 25 de abril de 2014 (Rec. 4347/2013)

- **Resumen:** la transcripción de una conversación mantenida a través de la aplicación Whatsapp es procedente como prueba documental para la calificación del despido, y no se considerará como ilegítima intromisión e intervención en las comunicaciones privadas cuando una de las partes interlocutoras sea quien facilita la conversación.

### \* NULIDAD DE DESPIDO COLECTIVO EN EL SECTOR PÚBLICO

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de 26 de junio de 2014 (Rec. 219/2013)

- **Resumen:** se declara nulo el despido colectivo, que tiene como fundamento encubierto evitar que la plantilla de una determinada entidad tenga que ser absorbida por el nuevo organismo que pasará a desarrollar estas funciones. El hecho de aludir, en este sentido, a alguna de las causas contempladas en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la razón real del despido es otra, constituye fraude de ley que convierte el despido en nulo.

### \* EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR INCUMPLIMIENTO EMPRESARIAL

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala Cuarta, n.º 895/2014, de 5 de junio de 2014 (Rec. 657/2014)

- **Resumen:** no cabe acceder a la pretensión resolutoria ejercitada por impago y retraso en el abono de los salarios cuando el trabajador ya comunicó a la empresa su intención de dejar su puesto de trabajo, y así lo hizo, abandonándolo de modo efectivo. Esta conducta

constituye una manifestación firme e inequívoca de extinguir por su propia voluntad la relación. Para que la pretensión pudiera estimarse, la relación laboral debería estar, en el momento de plantearse la cuestión, viva y activa.

### \* ACCIDENTE LABORAL IN ITINERE. VEHÍCULO ADECUADO

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala Cuarta, n.º 4251/2014, de 12 de junio de 2014 (Rec. 618/2014)

- **Resumen:** el accidente laboral in itinere es aquel que se produce cuando el trabajador se traslada de su domicilio a su lugar de trabajo, y viceversa. Para que el accidente tenga tal calificación debe cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales está la adecuación del vehículo utilizado. Se establece, en el supuesto enjuiciado, que el patinete es un vehículo idóneo para este tipo de traslados, ya que permite un rápido

desplazamiento, dejando en este caso a un lado sus otras funciones, como pueden ser el ocio o esparcimiento.

### \* GASTOS MÉDICOS ASUMIDOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL. IMPLANTES DENTALES SIN FINALIDAD ESTÉTICA. INTERPRETACIÓN NORMATIVA

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala Cuarta, de 3 de marzo de 2014

- **Resumen:** en intervenciones médicas financiadas por la Seguridad Social consistentes en recuperar una función vital, como es la de masticación, se entiende que no existe una finalidad estética si esta función fue perdida por el efecto del tratamiento de una enfermedad padecida. Por ello, se encuadra —la intervención— dentro de la visión general del tratamiento integral de la dolencia como medida terapéutica comprendida en la asistencia sanitaria especializada.

### \* IGUALDAD DE TRATO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. CÁLCULO DE INDEMNIZACIONES BASADO EN LA ESPERANZA DE VIDA POR SEXOS

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Segunda, de 3 de septiembre de 2014, Asunto C-318/13

- **Resumen:** el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el siguiente sentido: se opone a una norma nacional que establece, para el cálculo de una prestación social legal abonada en razón de un accidente de trabajo, la aplicación, como factor actuarial, de la diferencia de esperanza de vida entre hombres y mujeres, cuando la aplicación de este factor conduce a que la reparación abonada sea inferior si se concede a un hombre, a la que percibiría una mujer de la misma edad que se hallara en una situación similar.

# Derecho Administrativo



### \* NO SUJECIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A TÍTULO GRATUITO EN LA DECLARACIÓN DEL IRPF

Consulta Vinculante V-1806-14 de la Secretaría General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, de 9 de julio de 2014

- **Resumen:** en los préstamos realizados gratuitamente entre cónyuges, casados en régimen de separación de bienes, es decir, libres de intereses, este préstamo no tendrá repercusiones en la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del prestador. En caso de estar sometido este préstamo a algún tipo de interés, la retribución derivada se contabilizaría en la declaración como rendimientos del capital mobiliario.

### \* NULIDAD DE PROCEDIMIENTO CONTRA UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN (ART. 15.3 RD 1889/2002)

Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala Tercera, de 22 de julio de 2014 (Rec. 155/2013)

- **Resumen:** se establece la nulidad de procedimientos dirigidos formalmente contra los intermediarios que facilitan la utilización de

servicios de la sociedad de la información o el acceso a esta, pero no los que realizan la conducta vulneradora de los correspondientes derechos de propiedad intelectual sujetos de la prestación. Esta responsabilidad puede exigirse únicamente contra determinados comportamientos a fin de asegurar la eficacia de las medidas adoptadas contra este tipo de actos.

### \* RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR MALA PRAXIS SANITARIA

Sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León, Sala Tercera, n.º 1092/2014, de 26 de mayo de 2014 (Rec. 1041/2010)

- **Resumen:** el fallecimiento por mala praxis sanitaria solamente da lugar a una indemnización relativa al fallecimiento. Esta indemnización no podrá ser aumentada por la falta de consentimiento informado en otras alternativas terapéuticas cuando estas no fueron contempladas. En todo caso, la indemnización por el fallecimiento subsume la que podría haber ocasionado la falta de consentimiento, por ser esta principal y porque no fue la falta de consentimiento la que dio lugar al resultado lesivo.



**\* COMPROBACIÓN LIMITADA EN MATERIA TRIBUTARIA**

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 22 de septiembre de 2014 (Rec. 4336/2012)

- **Resumen:** en la comprobación limitada se ha de predicar del concepto impositivo al que se acota la comprobación inspectora. Una vez comprobado, no puede ser objeto de otra comprobación limitada, ya que supondría acudir a un mecanismo de revisión no contemplado por la ley. Además, esta actuación atendería contra el principio de seguridad jurídica, al mantener en situación de inseguridad tributaria al sujeto pasivo y pendiente de posibles comprobaciones limitadas hasta agotar la plenitud del elemento impositivo regularizado.

**\* ABONO DE CANTIDADES DEJADAS DE PERCIBIR POR PERIODO DE MATERNIDAD. DERECHO DE IGUALDAD**

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 29 de julio de 2014 (Rec. 314/2013)

- **Resumen:** se reconoce la percepción de las retribuciones de carácter estable, con sus correspondientes intereses, nacidas de una relación laboral de colaboración con el Centro de Documentación del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ), cuando la persona que desempeñaba esta labor hubiera descendido su productividad por motivos de maternidad, ya que esta retribución no estaba determinada por el resultado.

**\* DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL**

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Séptima, de 11 septiembre de 2014, Asunto C-489/2013

- **Resumen:** el artículo 63 del TFUE se interpreta en el sentido de que se opone a la normativa de un Estado miembro al aplicar una cláusula de progresividad incluida en un convenio para evitar la doble imposición, a un tipo de gravamen sobre la renta más elevado porque el método de determinación de los rendimientos de bienes inmuebles provoca que los rendimientos procedentes de bienes no arrendados en otro Estado miembro se evalúen por un importe superior a los rendimientos imputables a inmuebles situados en el primero de estos Estados.

**\* REMISIÓN DE ACTUACIONES ENTRE JUZGADOS. LIQUIDACIÓN DE LA TASA**

Consulta Vinculante V-2142-14 de la Secretaría General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos, de 4 de agosto de 2014

- **Resumen:** plantear una demanda ante los órganos de la jurisdicción laboral, civil y contencioso-administrativo conlleva el pago de unas tasas. En caso de producirse el reenvío de un juzgado a otro por causas de competencia territorial, estas tasas no serán reembolsadas al sujeto pasivo ni se producirá la liquidación de un nuevo tributo, continuándose las actuaciones con la tasa practicada en su momento.

**FORMACIÓ CONTÍNUA**



**Reyes Alcón**

COORDINADORA DE FORMACIÓ CONTÍNUA DE LA FACULTAT DE DRET

**CONFERÈNCIES 2013-2014**

- **"Corrupció política i administrativa: persecució, repressió i sistema de valors"**

*Ponent:* Sr. Cristóbal Martell Pérez-Alcalde, soci director de Martell Abogados.  
*Lloc:* Aula B-503  
*Dia i hora:* 26 de novembre, a les 13.30 h

- **"Relacions multilaterals i Nacions Unides"**

*Ponent:* Sr. Josep Maria Bosch, delegat del Govern de la Generalitat a Madrid.  
*Lloc:* Saló de Graus  
*Dia i hora:* 1 de desembre, a les 13.30 h

- **"Els nous reptes dels magistrats del segle XXI"**

*Ponent:* Excm. Sra. Roser Bach, vocal del Consell General del Poder Judicial.  
*Lloc:* Saló de Graus  
*Dia i hora:* 12 de desembre, a les 13.30 h

- **"La política reial i la conversió dels jueus al cristianisme al s. XIII a Europa: Jaume I d'Aragó i Enric III d'Anglaterra"**

*Ponent:* Dr. John Tolan, Universitat de Nantes.  
*Lloc:* Saló de Graus  
*Dia i hora:* 4 de febrer, 13.30 h

*T'animo també al fet que miris tota la nostra oferta de màsters i postgraus per si vols professionalitzar-te en alguna àrea.*

**NUEVOS MEDIOS.  
NUEVAS POSIBILIDADES.**

**MÁSTERS Y POSTGRADOS**

Arquitectura • Derecho • Empresa • Comunicación Humanidades • Educación • Familia • Gestión Cultural • Medicina • Enfermería • Fisioterapia Odontología • Gestión Sanitaria

Más información en:

www.mastersuic.es | 93 254 18 00



## COMPETENCIAS PROFESIONALES

# La gestión del estrés

© Consuelo León

*El hombre moderno o aprende a controlar y manejar su estrés o se verá abocado al fracaso, la enfermedad y la muerte. (Hans Selye)*



**CONSUELO LEÓN  
LLORENTE**

Directora del  
Observatorio de Políticas  
Familiares (IESF)

*Podemos considerar el estrés como el proceso que se pone en marcha cuando una persona percibe una situación o acontecimiento como amenazante o que desborda sus recursos. El estrés es enormemente subjetivo y no siempre tiene consecuencias negativas. A veces, su aparición supone una excelente oportunidad para poner en marcha nuevos recursos personales, hasta entonces ociosos, fortaleciendo así la autoestima e incrementando las posibilidades de éxito, en ocasiones futuras.*

### Yo soy yo y mis circunstancias

No solo lo decía Ortega, sino que cada uno podría afirmarlo de sí mismo. Las pérdidas emocionales, de personas queridas o relaciones importantes; el nacimiento de un hijo; los cambios vitales, o una nueva situación laboral son desencadenantes frecuentes del estrés.

Hacia los años cincuenta, la frecuencia con la que los directivos de mediana edad sufrían crisis severas que los conducían incluso a la muerte provocó un serio análisis de las causas del estrés. Resultaba extraño que un colectivo de alto nivel cultural y económico, con fácil acceso al deporte y a la

medicina, sufriera trastornos que ocasionaban una mortalidad importante a personas que no habían alcanzado los cincuenta años. Hoy sabemos que no es este, en absoluto, el único colectivo de riesgo. Ni siquiera el más amenazado, como ya hemos visto.

En lo orgánico pueden aparecer trastornos del sueño; dolores de cabeza, de espalda o de cuello; tics; problemas cardiovasculares —que pueden llegar al infarto—; desórdenes gastrointestinales —que pueden llegar a la úlcera—; altos niveles de colesterol y de glucosa en sangre (diabetes); falta de apetito, y un envejecimiento más rápido, porque el cortisol generado es un gran asesino de neuronas.



Todo cuanto se refiere a la capacidad emocional queda afectado. Se pierde la empatía, la capacidad de percibir lo que sienten los demás, lo que necesitan, lo que los puede motivar. Eso hace que cada vez nos sea más difícil comunicarnos, relacionarnos con los demás y conseguir lo que deseamos. Hay sentimientos de apatía, aburrimiento, depresión, ansiedad, agresividad, irritabilidad, inseguridad, soledad, pérdida de control, pérdida de la autoestima y nerviosismo en general.

En lo mental o cognitivo aparece la dificultad para concentrarse, para percibir la realidad, para tomar decisiones o resolver problemas y bloqueos mentales.

Cuerpo, cerebro y conducta reaccionan sintomáticamente ante lo que se percibe como peligro. Podemos hablar de distintos niveles: emocional y cognitivo (cerebro), somático (cuerpo) y conductual (comportamiento).

Aunque todas estas dimensiones se interrelacionan, las dimensiones emocionales son las más importantes; de hecho, más de una vez se ha llamado estrés a lo que no son sino las emociones que lo acompañan.

Entre las reacciones cognitivas cabe señalar como las más habituales la aceleración mental, la indecisión y la pérdida de la memoria o del sentido del

humor. En el plano somático destaca la fatiga, dolores diversos, el insomnio y temblores. Muchos de estos aspectos somáticos no son más que los componentes de la reacción emocional.

Las reacciones conductuales pueden ser estados de nerviosismo diversos, como tener tics, moverse en exceso, morderse las uñas, comer más de lo debido, fumar continuamente, etc.

**La persona que padece el estrés debe ser consciente de que gran parte de la solución reside en la actitud con la que lo vive.**

### Eustrés y distrés

En su obra *Stress without distress*, Hans Selye, creador del concepto estrés, señala que es necesaria una determinada cantidad de estrés, que llamó eustrés, para conseguir un rendimiento estimable y sentirse feliz con el trabajo.

Sin un mínimo de estrés -o, por decirlo de otra manera, con un estrés bajo-el ser humano siente apatía, aburrimiento. Cuando aumenta el estrés, también lo hace la motivación. El organismo y la mente entran en un estado de alerta y se facilitan respuestas creativas a la situación. Todo ello facilita un aumento del rendimiento.

De ahí el esfuerzo que suelen hacer los entrenadores de equipos grandes para mentalizar a sus jugadores de que "el partido no está ganado" de antemano. E incluso dentro del partido, muchas veces se hace necesario renovar el estrés, cuando se va ganando, para evitar una remontada sorpresiva. Uno de los tópicos del fútbol es que "el partido no termina hasta que suena el pitido final". Hemos visto cambiar muchos resultados en el tiempo añadido.

Cabría concluir que una habilidad esencial de cualquier entrenador deportivo o de cualquier directivo respecto a sus subalternos es poderlos llevar a su máximo grado de eustrés... pero sin pasarse al distrés.

Por otra parte, la persona que padece el estrés debe ser consciente de que gran parte de la solución reside en la actitud con la que lo vive. Una de las malas costumbres ante estos síntomas es automedicarse: analgésicos, pastillas para dormir, sedantes, etc. La lista sería interminable. Sin embargo, la medicina no puede curar el estrés, solo lo atenúa. Sencillamente, no es un problema mé-

dico, sino de comportamiento. Ante la aparición de síntomas de distrés es preciso tomar medidas para controlarlo y eliminarlo o convertirlo en eustrés, según nos convenga.

Como decía el conocido psiquiatra y humanista Rof Carballo, todo se reduce a convertir el estrés en distrés gracias a un cambio de perspectiva y a una sólida estructura motivacional de la propia vida. "El estrés sin estrés, sin daño, es el reto. El reto solicita las fuerzas inéditas y escondidas del alma y del cuerpo, hace brotar nuevas combinaciones en los sistemas inmunitarios y neurológicos, crea conexiones hasta ese momento no ensayadas, en una palabra, suscita la aparición de más organización allí donde el estrés servía para desorganizar."

### Cómo combatir el estrés

Evitar el estrés o reducirlo a niveles positivos exige, como primera medida, cambiar de actitud. Es una cuestión personal, más que de entorno o situación. Podemos hablar de cuatro grandes vías para combatir el estrés:

#### 1. Preparar la mente

- Aceptarte a ti mismo. "Desconfía del hombre que piensa mal de sí mismo", decía Goethe.
- Aceptar a los demás. Si percibes en ellos agresión, estás facilitando que aparezca.
- Vivir y disfrutar el presente.
- Utilizar el pasado como experiencia y revivir solo los momentos gratos.
- Compartir los problemas con alguien de confianza.
- Aceptar, atender y disfrutar de intereses ajenos al trabajo.
- Cambiar de función o de trabajo si la situación llega a ser preocupante. El trabajo debe ser, en lo posible, fuente de satisfacción, además de un medio de vida. Si no disfrutas con lo que haces...

#### 2. Preparar el cuerpo

- Disfrutar de una alimentación adecuada.
- Disfrutar de alguna actividad física regular.
- Desarrollar la autoconciencia de tu respuesta habitual a situaciones estresantes.
- Utilizar técnicas adecuadas de relajación, meditación, etc. La meditación es una antiquísima y eficaz herramienta de relajación y crecimiento personal. Permite serenar las emociones y recuperar la privacidad y la paz del propio yo.
- Dormir lo necesario, en cantidad y en calidad. Alguien se ufano ante Unamuno: "Yo duermo menos que usted". "Sí, replicó Don Miguel, pero yo, cuando estoy despierto, estoy más despierto que usted".

### 3. Actuar sobre las causas

Para actuar sobre las causas es necesario modificar los planteamientos que originan el estrés:

- Verificar la realidad. "La preocupación casi nunca se basa en hechos, sino en conjeturas pesimistas", dice el asesor en desarrollo profesional Paul Stoltz. Pregunta a tu jefe o a un colega amigo cómo ve las cosas. Y plantéate entonces cómo actuar. No te sentirás tan agobiado.
- Escuchar para poder comprender, antes de aceptar un miedo o dejarse llevar por una emoción. Es arriesgado imaginar lo que piensan o intentan los demás, es mejor averiguarlo. La escucha activa es el mejor medio. Permite disipar muchos fantasmas.
- Relativizar la gravedad de la situación. Aceptar que aunque sea difícil no tiene por qué quitarnos el sueño; que tenemos recursos para superarla. Y que, probablemente, no es tan mala como parece. O que, si no tiene remedio, no vale la pena preocuparse.
- Abordar los conflictos interpersonales hablando con alguien afectado por el mismo problema o que conozca a la persona difícil de que se trate. "Salir de uno mismo aumenta el sentido de control sobre la situación y reduce la sensación de vulnerabilidad", señala el psiquiatra Edward Hallowell, de la Universidad de Harvard.
- Separar los cambios importantes, en lo posible (boda, mudanza, cambio de trabajo, etc.), para no acumular sus efectos estresantes.

### 4. Actuar sobre los efectos

Otra vía que puedes utilizar es la de rebajar la tensión actuando sobre los efectos. Para ello es posible:

- Percibir a tiempo las situaciones que te estresan, lo que te permitirá recibirlas de otro modo. Darte cuenta de las emociones que te invaden no evitará que las tengas, pero serán menos intensas y durarán menos.
- Aceptar que la ira momentánea es algo natural... y pasajero. Cuando las emociones empiezan a quedar fuera de tu control, puede ser útil algo tan sencillo como dejar lo que estés haciendo, relajarte físicamente y respirar profundamente durante un minuto.
- Buscar la mejor atención posible, si el problema es de tipo técnico por ejemplo, de carácter médico.
- Potenciar el mejor antídoto: el sentido del humor. Reírse de todo, incluso de sí mismo. Tiene un increíble efecto terapéutico.
- Tratar bien y disfrutar de la vida. Tienes el derecho y la obligación de ser feliz.

## DECÁLOGO PARA COMBATIR EL ESTRÉS

1. CAMBIAR DE ACTITUD. SER FLEXIBLE
2. DORMIR LAS HORAS NECESARIAS
3. EQUILIBRAR LA VIDA PROFESIONAL CON LA FAMILIAR
4. HACER EJERCICIO FÍSICO
5. COMPARTIR LOS PROBLEMAS CON UN AMIGO
6. ACEPTAR LOS PROPIOS ERRORES
7. TENER UNA DIETA SALUDABLE
8. APRENDER A RELAJARSE
9. DISTANCIARSE Y RELATIVIZAR LOS PROBLEMAS

#### BIBLIOGRAFÍA

- COVEY, S. *Los 7 hábitos de la gente eficaz. Paidós (2011)*
- ROF CARBALLO, J. *Teoría y práctica psicósomática. Bilbao: Desclée de Brouwer.(1984)*
- SELYE, H. *Stress without distress.(1974)*
- *Guía sobre el estrés relacionado con el trabajo. Comisión Europea Luxemburgo (1999).*

## NOTICIAS

### El president del TSJC inaugura la sala de vistes de la UIC



*El president del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya (TSJC), l'Excm. Sr. Miguel Ángel Gimeno, ha inaugurat aquesta tarda la sala de vistes de la Facultat de Dret de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC), coincidint amb l'acte d'inauguració oficial del curs acadèmic 2014-2015.*

La nova sala de vistes de la Facultat de Dret ha estat especialment dissenyada per a les pràctiques de l'alumnat i per dur a terme simulacions de judicis. Tal com ha explicat el Dr. Javier Junceda, degà de la Facultat de Dret, "un gran percentatge del nostre professorat està format per operadors jurídics, per tal que l'alumne pugui treure profit de les experiències forenses d'aquests professors. A més a més, el 85 % dels nostres exàmens són orals i es fan davant d'un tribunal i això garanteix el rigor en l'avaluació i potencia les habilitats orals que els estudiants hauran de demostrar en acabar la carrera en l'exercici de la professió. Per això, estic convençut que es traurà molt profit d'aquesta sala que avui tenim l'honor que inauguri el magistrat Miguel Ángel Gimeno".

L'acte ha tingut lloc a la tarda, després de la celebració del solemne acte d'inauguració oficial del curs acadèmic 2014-2015, al qual ha assistit el Sr. Gimeno com a autoritat convidada. La lliçó inaugural del curs ha anat a càrrec del professor Emilio Lora-Tamayo, president del Consell Superior d'Investigacions Científiques (CSIC).

L'acte ha tingut lloc a la tarda, després de la celebració del solemne acte d'inauguració oficial del curs acadèmic 2014-2015, al qual ha assistit el Sr. Gimeno com a autoritat convidada i la lliçó inaugural del qual ha anat a càrrec del professor Emilio Lora-Tamayo, president del Consell Superior d'Investigacions Científiques (CSIC).

### El professor de la UIC Alberto Heras, reconegut en el Tax

*Alberto Heras, professor de l'Àrea de Dret Financer-Tributari de la Facultat de Dret de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC), ha estat inclòs en la guia Tax Controversy Leaders 2014 que publica anualment la International Tax Review. Aquesta guia selecciona anualment als millors experts en matèria de procediment tributari, de més de 50 jurisdiccions.*



Heras ha estat reconegut també en el directori Best Lawyers International 2014, rànquing que es publica en gairebé 70 països. La 21 edició d'aquest rànquing, en què apareix el professor, inclou 52.488 advocats en 137 àrees de pràctica, i es basa en més de 5.5 milions d'avaluacions detallades dels advocats per altres advocats.

Alberto Heras és professor associat de l'Àrea de Dret Financer-Tributari de la Facultat de Dret de la UIC des de 2001. Des de 2013, és soci responsable de l'àrea fiscal a l'oficina de Barcelona de Ramon i

Cajal Advocats. Disposa d'àmplia experiència en assessorament fiscal corporatiu, així com en processos de reestructuració empresarial i procediments tributaris a grups multinacionals i empresa familiar.

Heras ha estat responsable de l'assessorament fiscal (due diligence, optimització fiscal de la transacció, aspectes fiscals del finançament) en multitud d'operacions de compravenda d'empreses, tant des de la perspectiva del comprador com del venedor. A més, ha liderat projectes de preus de transferència, incloent preparació o revisió de documentació obligatòria, valoració d'operacions (préstecs participatius, compravenda de participacions o negocis, tancament o traspass d'activitat) de grups multinacionals.

### Èxit en els màsters i els postgraus de la facultat

*Aquest any s'han posat en marxa a la Facultat de Dret tres màsters: Advocacia, Fiscal i Psicopatologia. Afegit al prestigi del nostre quadre de professors, cal sumar-hi l'èxit de matriculació: 18 alumnes en el màster de Planificació i Assessoria Juridicofiscal, 25 en el màster de Psicopatologia Legal, Forense i Criminològica i 28 en el màster d'Advocacia. "Són unes xifres de somni —afirma el degà Javier Junceda— que ens animen a seguir treballant en aquesta línia".*

Entrant més en detall, cal assenyalar que l'assessoria fiscal qualificada és una de les sortides professionals amb més possibilitats. Per assolir un nivell d'excel·lència en aquesta matèria no n'hi ha prou amb els coneixements i la pràctica que resulten dels estudis universitaris, ni dels primers anys d'exercici professional. El Màster en Planificació i Assessoria Juridicofiscal és l'eina necessària per aconseguir aquesta elevada capacitat que obre les portes als nostres alumnes en multinacionals de prestigi. Està dissenyat per un quadre docent que integra els millors professionals dels despatxos de més alt nivell (Cuatrecasas, Gonçalves Pereira), juntament amb alts funcionaris de l'Administració Tributària, així com jutges i professors d'universitat. Amb l'objectiu d'anticipar-se i d'aprofundir en cada moment en les nombroses reformes fiscals que tenen lloc al nostre país, està plantejat amb la idea que qui el superi estigui en condicions d'integrar-se en els equips en què treballen els especialistes més prestigiosos d'àmbit nacional i internacional. Té 18 alumnes i s'imparteix de dilluns a dijous de 18.00 h a 21.00 h. Des de l'1 d'octubre de 2014 fins al 31 de maig de 2015.

Pel que fa al **Màster en Psicopatologia Legal, Forense i Criminològica** crida l'atenció la necessitat formativa creixent en l'àmbit de la Psicopatologia Legal, Forense i Criminològica per part dels professionals que exerceixen les seves funcions en l'àmbit legal i forense en àrees relacionades amb la Salut Mental (psiquiatres, juristes, psicòlegs i criminòlegs). Aquest màster, doncs, vol pal·liar una mancança en la formació tant dels que desenvolupen la seva activitat pericial en l'àmbit legal i forense i hagin de tractar amb diferents qüestions psicopatològiques, com dels juristes (advocats, jutges i fiscals) que, en el seu exercici professional, requereixin de certs coneixements tècnics per poder interpretar adequadament una pericial psicopatològica. En

la seva 7a edició, aquest màster de caràcter multidisciplinari i orientat a la pràctica atrau cada any un grup d'uns 25 alumnes, joves (acabats de llicenciar) i no tan joves (professionals que demanen una especialització en aquest àmbit), procedents de tota la geografia catalana, espanyola i llatinoamericana. Entre els punts forts del Màster hi ha l'orientació professionalitzadora, el volum i la qualitat de les pràctiques externes, el prestigi del professorat —dirigit pel Dr. Ortega-Monasterio— i l'atenció personalitzada a l'alumnat. A més, el màster té un horari lectiu que permet fer-lo compatible amb la feina perquè concentra la docència els divendres i alguns dissabtes i les pràctiques són entre setmana.

Per la seva banda, el **Màster Universitari d'Accés a l'Advocacia**, amb 28 alumnes matriculats, és únic en el seu gènere per tres motius: perquè reuneix en un mateix programa tots els continguts possibles d'assessorament i litigació que capaciten per a l'exercici de l'advocacia des de la perspectiva del món de l'empresa; perquè basa la docència en el mètode del cas, a partir de models paradigmàtics derivats de l'experiència professional contrastada; i, en definitiva, perquè el claustre docent disposa dels principals socis i advocats responsables de les firmes més prestigioses radicades a Barcelona, juntament amb acadèmics de primera línia, notaris, registradors i secretaris judicials. S'ha desenvolupat en col·laboració amb l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona i té un semestre específic de pràctiques en els destacats despatxos d'advocats que participen en el programa (30 ETCS dels 90 ECTS totals), la qual cosa permet a l'alumnat dominar tots els continguts que s'han de superar en la prova d'accés a la professió d'advocat prevista a la Llei 36/2006, de 30 d'octubre, reglamentada pel Reial Decret 775/2011, de 3 de juny.



## Javier Albarracín: "La capacitat econòmica i inversora no es pot contenir a Turquia"



Javier Albarracín, director de Desenvolupament Socioeconòmic de l'Institut Europeu de la Mediterrània (IEMED), va pronunciar el 8 d'octubre la conferència "Turquia, potència econòmica i política emergent a Europa, al nord d'Àfrica i a l'Orient Mitjà", organitzada per la Facultat de Dret i l'Institut Carlemany d'Estudis Europeus.

El ponent va començar per fer un recorregut històric per l'antic Imperi Otomà i, a continuació, va fer esment d'algunes de les característiques del país: "És una potència demogràfica, amb gairebé 80 milions d'habitants", va dir. Albarracín també va explicar que la població del país és jove i que la piràmide de població pot progressar perquè és ferma. "Des del 2002 s'ha triplicat la renda per càpita. Aquest creixement ha estat tan significatiu que el país no el pot contenir".

Per una qüestió geogràfica, "per la Unió Europea –va dir Albarracín–, que Turquia en formi part és clau, perquè és zona fronterera, però les relacions s'han distanciat des del 2001, ja que abans, a Turquia, hi governava una elit secular, urbana i molt vinculada a les administracions, mentre que ara les minories han anat guanyant terreny", va explicar el ponent. Per aquest motiu, sembla que en l'actualitat "la Unió Europea no té incentius perquè Turquia ingressi al mercat comú".

Javier Albarracín va ser responsable de l'Àrea Mediterrània i Orient Mitjà al Consorci de Promoció Comercial de la Generalitat de Catalunya (2001-2008) i anteriorment havia treballat a l'Oficina Econòmica i Comercial de l'Ambaixada d'Espanya a Istanbul (1998-1999). Actualment és membre de diferents projectes euromediterranis de la Comissió Europea.

## El catedràtic Andreu Olesti inicia la tercera edició de les sessions de formació contínua de Dret



Andreu Olesti, catedràtic de Dret Internacional (Dret Comunitari Europeu) de la Universitat de Barcelona, va pronunciar la conferència "La unió bancària a la UE", la primera del cicle de conferències de formació contínua de la Facultat de Dret.

Al llarg de la seva intervenció, Olesti va anar desgranant el funcionament i la història de la unió bancària a la Unió Europea. Aquesta unió se situa en l'àmbit de la Unió Econòmica i Monetària i neix arran de la crisi econòmica i financera amb la finalitat de crear instruments per ajudar financera els estats amb problemes de dèficit públic.

Olesti també va donar detalls sobre el funcionament dels codis, organismes i mecanismes que sorgeixen al voltant d'aquesta unió bancària europea, com és el cas del MUS (Mecanisme Únic de Supervisió). El conferenciant també va parlar del cas espanyol, i va afirmar que "s'ha dotat Espanya de 100.000 milions d'euros i que ja se n'han fet servir uns 40.000, amb els quals s'ha ajudat algunes entitats financeres".

La conferència, organitzada per l'Institut Carlemany d'Estudis Europeus, s'emmarca dins del cicle de conferències de formació contínua de la Facultat de Dret, que aquest curs celebra la tercera edició.

## El jurista Pedro L. Yúfera fitxa per la UIC

L'exdegà de l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona (ICAB) s'ha incorporat a l'àrea de Dret Processal de la Facultat de Dret de la Universitat Internacional de Catalunya, des de la qual impartirà arbitratge tant en el Grau com en el Màster Universitari en Advocacia.



El jurista Pedro L. Yúfera s'ha incorporat al claustre de professors de la Facultat de Dret de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC). L'exdegà de l'ICAB impartirà arbitratge tant en el Grau en Dret com en el Màster Universitari en Advocacia, que es va presentar oficialment el dijous 4 de setembre. Yúfera combinarà la seva activitat docent amb la seva activitat professional diària al bufet Yúfera Advocats.

Pedro L. Yúfera té més de trenta anys d'experiència al sector i està especialitzat en dret civil i mercantil. Llicenciat en Dret (UB) i en Ciències Polítiques i Socials (UCM), ha impartit classes a la UB i a ESADE i és professor de l'Escola de Pràctica Jurídica de l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona. A l'ICAB va assumir el deganat (2009-2013) i el vicedeganat (2005-2009), i ha estat, a més, promotor i president de l'Associació Intercol·legial de Catalunya (2011-2013) i president de l'Associació Catalana d'Arbitratge (2009-2013).

Ha publicat nombrosos articles sobre temes juridicoimmobiliaris a diverses revistes sectorials. És autor del llibre *Arrendamientos urbanos. Análisis práctico de la normativa arrendaticia aplicable sistematizada por conceptos* (Ed. Bosch), i coautor del *Diccionario Terminológico del Arbitraje Nacional e Internacional (comercial y de inversiones)* (Ed. Palestra) i del llibre *La propiedad horizontal en Cataluña* (Ed. Sepin). També és membre de la Comissió de Codificació de Dret Civil de Catalunya.

El degà de la Facultat de Dret de la UIC, el Dr. Javier Junceda, ha mostrat la seva satisfacció "per poder comptar a la Facultat amb una figura tan reconeguda i amb tanta experiència al sector com Yúfera, que segur que aportarà molts valors al nostre alumnat".



## Ricardo M. Jiménez fa una estada de recerca a la Lancaster University

Ricardo M. Jiménez, professor de la Facultat de Dret, va fer durant el mes de juliol una estada de recerca a l'ESRC Centre for Corpus Approaches to Social Science (CASS) de la Lancaster University (Anglaterra).

Durant aquesta estada, va rebre assessorament en la seva tesi per part del CASS Challenge Panel, un grup de professors experts en lingüística de corpus. D'altra banda, ha començat a col·laborar en el desenvolupament en espanyol del programa Wmatrix, dirigit pel Dr. Paul Rayson, director del University Centre for Computer Corpus Research on Language (UCREL). Wmatrix és un programa informàtic innovador d'anotació semàntica per a l'anàlisi de corpus textuals.

## La Facultat de Dret participa en un curs sobre dret de les Nacions Unides a l'ICAB



Professors de la Facultat de Dret impartiran diferents sessions del curs Programa de Dret de les Nacions Unides per a advocats que organitza l'Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona (ICAB). El curs està codirigit pel Dr. Carlos Espaliú, professor de la Facultat, i coordinat per l'alumna Cristina Olesti.

El curs pretén apropar els assistents al dret nascut en el si de les Nacions Unides, tenint en compte la seva alegalitat i l'aplicació per jurisdiccions estatals de normes *self executing*. Alhora, en aquest curs s'explica el funcionament de l'organització i es tracten temes d'actualitat així com l'accés a instàncies internacionals com a alternatives procedimentals un cop s'ha esgotat la justícia interna.

Es farà, doncs, al llarg del curs, un repàs dels diferents òrgans de l'ONU, dels tribunals internacionals, d'aspectes d'advocacia internacional i dels tractats internacionals, entre d'altres.

El curs s'impartirà durant el primer trimestre (de setembre a novembre) i hi participaran Carlos Espaliú, María Mut, Pilar Rei i Carmen M. Lázaro, professors de la Facultat.

## El Dr. Javier Junceda expressa al Parlament asturià els seus dubtes sobre el projecte asturià de Llei de Transparència

El Dr. Javier Junceda, degà de la Facultat de Dret de la UIC, va presentar el dimecres 3 de setembre els seus dubtes sobre l'eficàcia del projecte asturià de Llei de Transparència que impulsa el govern regional al Parlament asturià.

Junceda va considerar, en el marc de les compareixences sobre el projecte, que el text no aporta novetats amb relació a la normativa nacional sobre aquest tema, i que, fins i tot, té una "qualitat legislativa inferior". Segons Junceda, "o es fa una llei que aporti, que sumi, que millori el que ja està regulat, o ens quedem amb el que ja tenim". Tampoc no entén que el projecte s'hagi separat del projecte de Llei de Bon Govern.

Junceda va posar de manifest, a més, que el projecte no contempla cap quadre d'infraccions ni de sancions, cosa que "pot convertir el contingut de la llei en una suma de bones intencions, de l'estil d'una mera directriu o recomanació de funcionament". Junceda considera "superflu l'ordit organitzatiu" previst, amb la comissió i el consell de transparència, ja que, de fet, ja es preveu en la legislació estatal.

Una altra qüestió que va criticar va ser el distintiu de transparència proposat per reconèixer els subjectes públics que destaquen en el compliment d'aquesta llei. Segons Junceda, això no té cap mena de sentit, perquè les lleis són de compliment obligat. El distintiu, va dir, hauria de ser per a aquells que s'aparten de la norma. "Si no fos així, caldria arbitrar un sistema de distintius per indicar qui compleix la llei", va concloure.

El degà de la Facultat de Dret va intervenir en el marc de les compareixences d'experts que van tenir lloc el dimecres 3 de setembre a la Junta General del Principat d'Astúries sobre aquest projecte de llei. També van intervenir-hi els catedràtics de Dret Constitucional Ignacio Villaverde i Miguel Ángel Presno.

### STAFF

#### Edita:

Facultat de Dret de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC)

#### Director:

Carlos de Miranda Vázquez

#### Redacció:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Dirección de Comunicación, Departamento de Alumni

#### Diseño original y maquetación:

SIGNERGA.COM

Fotografía: Jaume Figa

Redacción: Consuelo León

Traducción: Unidad de catalán

ISSN: 2339-7640

Esta revista es una publicación gratuita editada conjuntamente por la Facultad de Derecho, Alumni y el Departamento de Comunicación de la Universitat Internacional de Catalunya (UIC). Cuenta con colaboraciones de profesoras y antiguos alumnos.

El Staff, que no comparte necesariamente las opiniones expresadas por sus redactores y colaboradores, se reserva el derecho de publicar aquellas colaboraciones o anuncios que no correspondan con la línea editorial o con los principios que rigen la publicación.



Immaculada, 22  
08017 Barcelona  
932 541 800  
alumni@uic.es  
[www.uic.es/alumni](http://www.uic.es/alumni)